

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1880

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"..... 4

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN N° 2473

"Por la cual se aprueba y adopta la versión 2.0 del Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU".19

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

ACUERDO LOCAL N° 003

"Suba cuida la vida y territorio de sus animales. Se brindan orientaciones base para el Bienestar y Protección Animal en la Localidad de Suba y se dictan otras disposiciones"..... 51

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 005

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, COVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME"..... 65

AÑO 58
NÚMERO 8191
21 • NOVIEMBRE • 2024

REGISTRO

D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1880 (13 noviembre de 2024)

“Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 101 de 2004, el Decreto Nacional 1499 de 2017, en concordancia con el Decreto Distrital 221 de 2023, el Decreto Distrital 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, integró en un solo Sistema de Gestión los sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública 1083 de 2015, actualizando el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión**.

Que el artículo 2.2.22.3.1 del referido Decreto, adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el fin de lograr el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 2.2.22.3.2 ibídem, establece que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, así mismo el 2.2.22.3.4 señala que este moldeado adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que el artículo 2.2.22.3.8 del mismo Decreto, dispone que cada una de las entidades integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que acorde con lo definido, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño debe incluir todos los temas que atiendan la implementación y desarrollo de las políticas de gestión definidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, por lo tanto, aquellos comités que no estén estipulados en normas jurídicas vinculantes serán unificados en éste y aquellos comités de carácter obligatorio, es decir los exigibles en alguna norma específica, se mantendrán.

Que las funciones de los comités integrados deberán ser contenidas dentro del Comité Institucional de Gestión y Desempeño haciendo relevante que se establezca una función para que sea posible conocer los avances de las actividades en los temas de su competencia y para la toma de decisiones, así como aquellas otras funciones que atiendan la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG- y su sostenimiento a largo plazo.

Que la misma norma establece que en el orden territorial, el Comité será conformado por el representante legal de cada entidad y será presidido por un servidor del más alto nivel jerárquico, e integrado por servidores públicos del nivel directivo o asesor, advirtiéndose que según el tema a tratar podrán ser invitados los servidores

Continuación de la Resolución No. 1880 de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

públicos, los contratistas o expertos internos o externos a la entidad que se requiera para ahondar el tema a tratar.

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto Nacional 1499 de 2017 señala que el **Sistema de Control Interno** previsto en las leyes 87 de 1993 y 489 de 1998 se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que mediante el Decreto Distrital 310 de 2022 se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, pasando a formar parte de la alta dirección de la Secretaría, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes llamada Oficina Administrativa de RedP; de acuerdo con esto, es necesario modificar el artículo 4 en el Capítulo 3 de la Resolución 857 de 2019, en lo referente a la integración del Comité y el numeral 7 del artículo 3º de esta misma disposición el cual se encuentra relacionado con la designación de los líderes de política.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 221 de 2023, se adoptó para el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la siguiente forma: "(...) *Adóptese en el Distrito Capital el Sistema de Gestión de qué trata el artículo 2.2.22.1.1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, el cual se articula con el Sistema de Control Interno dispuesto en la Ley 87 de 1993 a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG; y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Distrital 221 de 2023, los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño son los "(...) *Encargados de orientar la implementación y seguimiento del Sistema de Gestión y la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG al interior de las entidades, articulando todas las áreas de la misma, recursos, herramientas, estrategias y políticas de gestión y desempeño institucional, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño serán presididos por un servidor del más alto nivel jerárquico, e integrado por servidoras/es públicos del nivel directivo o asesor*".

Que la Presidencia de la República en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expedieron la versión 5 del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- 2023.

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas enunciadas, es necesario crear e integrar el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, fijar su reglamento y demás parámetros para su adecuado funcionamiento, situación que necesariamente implica la revisión, derogatoria o vigencia de los actos administrativos expedidos por la entidad de cara a los temas competencia del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que en lo que respecta a la **gestión del riesgo**, la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 1º que: "*La Gestión del Riesgo de desastres, en adelante la Gestión del Riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*". Asimismo, en el parágrafo 1º establece que "*La Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e*

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que la misma norma en el artículo 2º determina que "(...) *la Gestión del Riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de Gestión del Riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*".

Que el artículo 5º ibidem define que "*El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la Gestión del Riesgo en el país*".

Que el artículo 6º, numeral 2.1 de la Ley 1523 en cita, determina como objetivo del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo**, "*Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: a) Identificación de escenarios de riesgo, b) Identificación de los factores del riesgo, c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias, d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes, e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia*".

Que el mediante el Decreto Distrital 172 de 2014, reglamentario del Acuerdo 546 de 2013 del Concejo de Bogotá, se organizaron las instancias de coordinación y orientación del **Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC)** y se definieron lineamientos para su funcionamiento.

Que el artículo 6º, numeral 1 del Decreto Distrital 172 de 2014, se determinó que la "*Institucionalización de la gestión de riesgos y cambio climático en el Distrito Capital: Es el proceso mediante el cual se busca fortalecer las capacidades de las entidades públicas, privadas y comunitarias, con el fin de incorporar de forma permanente la Gestión de Riesgos y Cambio Climático en los procesos que desarrollan y generan sinergias que permitan el cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC)*".

Que en el artículo 30 del mencionado Decreto se establece que "*(...) las entidades integrantes del sistema, de acuerdo con sus funciones y competencias, deben desarrollar los procesos de gestión de riesgos y cambio climático y que sus responsabilidades y actividades específicas serán definidas en los instrumentos que los desarrollen*".

Que el artículo 110 del Decreto Nacional 2106 de 2019, modificó el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, y dictó disposiciones sobre **Plan Estratégico de Seguridad Vial**, así:

"Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores,

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST.

En ningún caso, el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

- 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad, organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad, organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función".*

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1252 de 2021, sustituye el Capítulo 3 del del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, en lo que se refiere a los "Planes Estratégicos de las Entidades, Organizaciones o Empresas en Materia de Seguridad Vial"

Que el artículo 2.3.2.3.1 del Decreto 1252 de 2021 indica que "(...) Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial implementados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa".

Que la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, "Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones", establece respecto del tamaño de la organización, para efectos del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV, se define en función de: "a) Flota de vehículos automotores o no automotores; b) Conductores contratados o administrados por la organización".

Que la misma Resolución 20223040040595, dentro del contenido de la metodología para el diseño, implementación y verificación de los PESV, menciona cuatro (4) fases. En la Fase 1, Planificación del PESV, paso 1, se establece la necesidad de un líder del diseño e implementación del PESV; y en el paso 2, la conformación del Comité de Seguridad Vial.

Que en el numeral 2 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, se establecieron las obligaciones de los empleadores, dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la empresa, en el que el empleador tendrá entre otras, "(...) Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección (...)".

Continuación de la Resolución No. 1880 de 2024

13 NOV 2024

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

Que el artículo 32 de la Resolución 0312 de 2019, del Ministerio de Trabajo, indica que todo empleador o contratante que esté obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el **Sistema de Gestión de SST**.

Que la Secretaría de Educación del Distrito cumple con los requisitos de ley para atender sus líneas misionales o en desarrollo de sus actividades, posee o administra flotas de vehículos automotores superiores a diez (10) unidades, o contrata o administra personal de conductores, por ende, se encuentra obligada a diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, por consiguiente organizará y controlará la prestación y mantenimiento del servicio del parque automotor de la Entidad.

Que la Secretaría de Educación del Distrito desarrollará el Plan Estratégico de Seguridad Vial en todas sus fases, teniendo en cuenta que posee diferentes actores: docentes, administrativos contratistas (personas naturales y jurídicas) y estudiantes. Adicionalmente, los servicios de transporte se prestan en diferentes horarios, centros de trabajo y con diversos medios de transporte, que incluyen vehículos automotores y no automotores.

Que se hace necesario definir el liderazgo y acompañamiento en responsabilidad y autoridad; adicionalmente es preciso que el Comité de Seguridad Vial que se conforma en el presente acto, cuente con un Grupo Técnico de Apoyo que brinde soporte a la formulación, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Secretaría de Educación.

Que en lo que respecta al **modelo de gestión jurídica**, con la expedición de la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", se introdujeron mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que mediante la Ley 2195 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción*", se adoptaron medidas tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar y promover la cultura de la legalidad e integridad, y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

Que la precitada Ley contempló en su artículo 31 los Programas de Transparencia y Ética en el Sector Público, modificando el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y ordenando que las entidades públicas del orden administrativo territorial adoptaran dichos programas.

Que mediante Decreto Distrital 610 de 2022 "*Por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", se creó el MGJA como un instrumento de gerencia pública para la coordinación integral de las actividades jurídicas anticorrupción en materia de derecho administrativo, disciplinario y penal en el distrito capital, articulando de forma coherente y sistemática las medidas desarrolladas en materia de lucha contra la corrupción en la administración pública distrital en lo que corresponde a la adopción de planes de cumplimiento normativo por medio de los cuales se pueda garantizar una cultura de la legalidad que promueva las buenas prácticas administrativas a fin de evitar espacios que posibiliten actos de corrupción.

Que se hace necesario definir el liderazgo y acompañamiento en responsabilidad y autoridad; adicionalmente es preciso que el órgano de cumplimiento normativo que se conforma en el presente acto, cuente con un Grupo

Continuación de la Resolución No. 1880 de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

Técnico de Apoyo que brinde soporte a la formulación, implementación y seguimiento del Plan de Cumplimiento normativo de la Secretaría de Educación.

Que en lo que respecta al modelo de relacionamiento con el ciudadano, mediante Decreto Distrital 542 de 2023 se adopta el **Modelo Distrital de Relacionamiento Integral con la Ciudadanía**, como un marco de referencia para planear, articular, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de gestión y desempeño, que buscan mejorar la relación entre la Administración Distrital y la ciudadanía.

Que mediante la Resolución 001 del 2 de enero de 2024 se adoptó para el Distrito Capital el **Manual Operativo del Modelo Distrital de Relacionamiento con la Ciudadanía**, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Créase el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito.

Parágrafo. Este comité sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y que no sean obligatorios por mandato legal, y podrá ejercer las funciones de otras instancias que demanden la atención de la alta dirección y le sean asignadas.

Artículo 2. Naturaleza del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño es la instancia encargada de orientar, articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y los demás modelos de gestión que se implementen en la Secretaría de Educación del Distrito.

CAPÍTULO 2

Responsables de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Artículo 3. Responsables del Sistema Integrado de Gestión Distrital. La responsabilidad de la implementación, desarrollo, control y mejora del Sistema Integrado de Gestión Distrital y su marco de referencia Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, en la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra a cargo de los siguientes servidores públicos:

1. El representante legal de la entidad que dirige el Sistema Integrado de Gestión Distrital – SIGD, y es el responsable de liderar y orientar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG y los demás modelos de gestión que se implementen en la Secretaría de Educación del Distrito, y de gestionar los medios y recursos necesarios para tal fin.

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

2. Los líderes de proceso (Despacho, Subsecretarías, Oficinas Asesoras, Direcciones y Oficinas de área), dentro del rol que les corresponde, deben liderar, impulsar, apoyar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión Distrital y su marco de referencia - MIPG, en concordancia con sus competencias y nivel de responsabilidad, así como generar las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.
3. La Oficina Asesora de Planeación, que es la encargada de coordinar, orientar y promover la articulación de los actores institucionales para la óptima implementación del Sistema Integrado de Gestión Distrital y su marco de referencia: Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.
4. Los servidores públicos que tienen a su cargo cada plan, programa, proyecto o estrategia, son los responsables de realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados institucionales, y definir las acciones de corrección o prevención de riesgos.
5. La Oficina de Control Interno, será responsable de evaluar el estado del diseño, implementación, funcionamiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, y de realizar la evaluación independiente del estado de implementación del Sistema Integrado de Gestión Distrital y su marco de referencia: MIPG y proponer las recomendaciones para el mejoramiento de la gestión institucional.
6. Los servidores públicos de la entidad que no se encuentren inmersos en los roles anteriores y los terceros vinculados con ella, son responsables de aplicar lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión Distrital y su marco de referencia y los demás modelos de gestión que se implementen en la SED, en el desarrollo de sus funciones u obligaciones a su cargo.
7. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional en la Secretaría de Educación del Distrito, serán lideradas por las siguientes dependencias, sin detrimento de la participación de las demás involucradas en la implementación de cada uno de los requerimientos, teniendo en cuenta los numerales anteriores, del presente artículo, así:

Dimensiones	Políticas de Gestión y Desempeño Institucional	Dependencia Líder de la Implementación de la Política
Talento Humano	Gestión Estratégica Del Talento Humano	Dirección de Talento Humano
	Integridad	Dirección de Talento Humano
Direccionamiento Estratégico y Planeación	Planeación Institucional	Oficina Asesora de Planeación
	Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público	Dirección Financiera
	Compras y Contratación Pública	Dirección de Contratación
Gestión con Valores para Resultados	Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de Procesos	Oficina Asesora de Planeación
	Gobierno Digital	Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
	Seguridad Digital	Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
	Defensa Jurídica	Oficina Asesora Jurídica
	Mejora Normativa	Oficina Asesora Jurídica
	Servicio al Ciudadano	Oficina de Servicio al Ciudadano
	Racionalización de Trámites	Oficina de Servicio al Ciudadano
	Participación Ciudadana en la Gestión Pública	Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales
	Gestión Ambiental para el buen uso de los Recursos Públicos (Componente)	Oficina Asesora de Planeación
Evaluación de Resultados	Seguimiento y Evaluación del Desempeño Institucional	Oficina Asesora de Planeación
Información y Comunicación	Gestión Documental	Dirección de Servicios Administrativos

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024 13 NOV 2024

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

Dimensiones	Políticas de Gestión y Desempeño Institucional	Dependencia Líder de la Implementación de la Política
	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Lucha Contra la Corrupción	Oficina Asesora de Planeación
	Gestión de la Información Estadística	Oficina Asesora de Planeación
Gestión del Conocimiento y la Innovación	Gestión del Conocimiento y la Innovación	Oficina Asesora de Planeación
Control Interno	Control Interno	Conjunta entre la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Control Interno, de acuerdo con los roles y responsabilidades establecidos para la implementación de la política.

Parágrafo. Los criterios por desarrollar para la actualización, implementación y puesta en marcha de las dimensiones que agrupan las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, prácticas, herramientas o instrumentos, serán los dispuestos en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, así como los lineamientos e instrumentos que definan las entidades líderes de política de gestión a nivel distrital.

CAPÍTULO 3

Integración y Funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Artículo 4. Integración. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito está integrado por:

1. Secretario(a) de Educación del Distrito o su delegado.
2. Subsecretario (a) de Gestión Institucional.
3. Subsecretario (a) de Calidad y Pertinencia.
4. Subsecretario (a) de Acceso y Permanencia.
5. Subsecretario (a) de Integración Interinstitucional.
6. Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
7. Jefe de Oficina Asesora de Comunicación y Prensa.
8. Jefe de Oficina Asesora de Planeación.
9. Jefe de la Oficina de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. El Jefe de la Oficina de Control Interno será invitado permanente con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Obligaciones de los Integrantes del Comité. Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Revisar y hacer las observaciones que sean del caso a las actas de cada sesión enviadas por la Secretaría Técnica.
3. Ejercer a cabalidad las funciones que desde su área deba cumplir, y rendir cuentas al comité en los tiempos que le sean otorgados.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 6. Funciones. Son funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, las siguientes:

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

1. Revisar y aprobar el Plan de Acción Institucional y sus respectivos planes conexos.
2. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos tres (3) veces al año, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
3. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
4. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
5. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices dictadas por las autoridades competentes.
6. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas, modelos de gestión y planes institucionales.
7. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, y estudiar y adoptar las mejoras propuestas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
8. Efectuar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
9. Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas, herramientas, metodologías u otros temas de interés para fortalecer la gestión y el desempeño institucional y así lograr el adecuado desarrollo de sus funciones.
10. Monitorear y hacer recomendaciones para la implementación en la entidad de:
 - 10.1 La Política Estratégica de Talento Humano y de integridad, mediante la orientación, promoción y coordinación con los actores institucionales, que garanticen el desarrollo, bienestar y calidad de vida de los servidores públicos, enfocado al cumplimiento de la misión institucional.
 - 10.2 El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el fin de definir e implementar las acciones preventivas, correctivas y de mejora a que hubiere lugar, por lo menos una (1) vez al año
 - 10.3 El teletrabajo y el seguimiento al mismo.
 - 10.4 El control financiero, por medio del seguimiento periódico a la ejecución presupuestal, al plan anual de caja y a los estados contables.
 - 10.5 Las actividades relacionadas con las compras y la contratación pública.
 - 10.6 La política de gobierno digital.
 - 10.7 Los temas estratégicos relacionados con el uso y aprovechamiento de las TIC.
 - 10.8 Las iniciativas, proyectos y lineamientos relacionados con la seguridad de la información.
 - 10.9 Las actividades relacionadas con el acceso a los servicios de la entidad, a través de distintos canales, respondiendo a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de manera oportuna y con calidad.
 - 10.10 Las actividades relacionadas con la participación ciudadana en la gestión pública.
 - 10.11 Las actividades relacionadas con la gestión ambiental.
 - 10.12 Las actividades relacionadas con los riesgos de gestión en la entidad.
 - 10.13 Las estrategias de comunicación internas y externas de la entidad y su articulación.
 - 10.14 Los planes y programas de trabajo en aspectos relacionados con la organización, manejo y control de los documentos.
 - 10.15 Las actividades relacionadas con transparencia y acceso a la información pública y lucha contra la corrupción.

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024

13 NOV 2024

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

- 10.16 Las actividades relacionadas con la gestión estadística de la entidad.
- 10.17 Las actividades relacionadas con la gestión de conocimiento y la innovación.
- 10.18 El Sistema Integrado de Gestión y su marco de referencia Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG.
- 10.19 Las actividades relacionadas con los inventarios de la entidad.
- 11** Aprobar el Plan Institucional de Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático – PIGR – de la Secretaría de Educación del Distrito que será elaborado por el Equipo Técnico de Gestión del Riesgo, con base en las competencias asignadas a cada una de las dependencias de la Entidad y de acuerdo con la normatividad vigente.
- 12** Aprobar el Plan Estratégico de Seguridad Vial-PESV, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial e incluyendo a todos los actores viales de la organización (peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas, conductores, pasajeros).
- 13** Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de siniestros viales y los planes de acción que surgen de los resultados o conclusiones de las investigaciones.
- 14** Revisar el Plan Estratégico de Seguridad Vial-PESV al menos una vez al año, con el objetivo de tomar decisiones enfocadas en la mejora de la seguridad vial.
- 15** Realizar el seguimiento a la implementación del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción MGJA, conforme a sus componentes
- 16** Asesorar y atender las consultas en temas de prevención de la corrupción, cuando las dependencias, funcionarios o colaboradores de la entidad así lo requieran.
- 17** Coordinar y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos del Modelo Distrital de Relacionamiento con la Ciudadanía.
- 18** Las demás asignadas por el representante legal de la Secretaría de Educación del Distrito que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo.

Parágrafo primero. Para el adecuado monitoreo y las recomendaciones a que haya lugar, este comité tendrá en cuenta la normatividad para cada uno de los temas descritos en la función 11.

Parágrafo segundo: El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito operará como el Órgano de Cumplimiento responsable de la aprobación del Plan de Cumplimiento Normativo y de la observación y verificación del acatamiento de lo establecido en el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción – MGJA de la Secretaría de Educación del Distrito SED.

Parágrafo tercero: El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito actúa como el Comité de Seguridad Vial de la Secretaría de Educación del Distrito SED.

Artículo 7. *Presidencia.* La presidencia del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito será ejercida por el(la) Secretario(a) de Educación.

Artículo 8. *Funciones del Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.* Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, las siguientes:

1. Citar el comité, presidir, instalar y dirigir las sesiones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera.

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024

13 NOV 2024

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

3. Suscribir las actas y demás documentos elaborados y avalados por la Secretaría Técnica para su publicación.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere pertinente.
5. Designar al responsable de los asuntos que le corresponda decidir y debatir al Comité.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 9. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Verificar el quorum antes de sesionar.
4. Redactar y firmar las actas de las reuniones, informes y demás documentos, en coordinación con la Presidencia.
5. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
6. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
7. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
8. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité, por lo menos tres (3) veces al año.
9. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 11. Impedimentos, Recusaciones o Conflictos de Interés. Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento que, un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento previstas en la Ley, deberá informarlo inmediatamente al presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos respectivos. Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

En caso tal que el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del mismo.

CAPÍTULO 4

Reuniones y Funcionamiento

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

Artículo 12. Reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se reunirá de forma ordinaria como mínimo tres (3) veces en cada vigencia. La primera reunión ordinaria de cada vigencia se deberá realizar en el mes de enero. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el presidente o por la secretaria técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

Artículo 13. Citación a las Reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaria con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

Artículo 14. Invitados a las Reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité o la secretaria técnica podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan conocimiento o experticia en los asuntos de planeación estratégica, gestión administrativa, indicadores de gestión, control interno u otros relacionados con la mejora de la gestión y el desempeño institucional; quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

Así mismo, se podrán invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos o contratistas que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico deban asistir, según los asuntos a tratar. Estas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto. La citación a estas personas la efectuará el secretario técnico a través de la convocatoria a las sesiones y su asistencia será obligatoria.

Parágrafo primero: En las sesiones en las que se traten temas relacionados con el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción – MGJA, se invitará al director de Talento Humano, al director de Contratación y a un delegado de los gestores de integridad

Parágrafo segundo: En las sesiones en las que se traten temas relacionados con el Comité de Seguridad Vial, asistirán los directivos que realizan operación diaria frente a temas de seguridad vial y cuentan con el manejo operativo, según sea el caso.

Continuación de la Resolución No. 1880 de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

Artículo 15. Desarrollo de las Reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Artículo 16. Quórum y Mayorías. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño sesionará y deliberará con la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de presentarse empate, se definirá por el voto del presidente del Comité.

Artículo 17. Decisiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Cuando se estime pertinente, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño adoptará sus decisiones mediante resoluciones, circulares, actas, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga, los cuales serán suscritos por el presidente y el secretario según sea el caso y con observancia de los parámetros que la ley establezca para su publicación.

Artículo 18. Actas de las Reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. De las sesiones realizadas, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quorum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

CAPÍTULO 5

Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional

Artículo 19. Conformación. La conformación o creación de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional, será propuesta por el líder de la política competente o los líderes de proceso, quienes lo llevarán a aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

El (La) Secretario (a) de Educación del Distrito, delega a los líderes de cada una de las políticas de MIPG y los líderes de proceso, la creación, mediante acto administrativo, de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional, previamente aprobados en Comité Institucional de Gestión y Desempeño, como instancias de apoyo al mismo, para el ejercicio de sus funciones.

Las recomendaciones o propuestas que realice el equipo técnico serán presentadas por su respectivo líder ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Parágrafo primero: La propuesta de conformación de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional que se lleven a Comité, deben estar estructurados con mínimo la siguiente información: Normatividad que les aplica, conformación, periodicidad de las reuniones y funciones específicas, lo cual será la base para la posterior creación del acto administrativo de adopción.

Parágrafo segundo: El acto administrativo de conformación de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional deberá contar con visto bueno del secretario técnico del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, garantizando así la verificación de las decisiones tomadas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 20. Integración y Responsabilidades. Los equipos técnicos estarán integrados por los servidores públicos designados por el líder de la respectiva política, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Formular las necesidades de recursos físicos y financieros para la implementación de las políticas y modelos de gestión y desempeño a su cargo, las cuales deben ser presentadas ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para su aprobación.
2. Solicitar al secretario técnico del Comité, a través del líder respectivo, la incorporación de los asuntos que considere en la agenda de las sesiones.
3. Establecer las herramientas, instrumentos y/o lineamientos necesarios para la aplicación de las políticas y modelos de gestión y desempeño institucional a su cargo y coordinar su respectiva articulación y gestión.
4. Definir el plan de acción correspondiente para la adecuada implementación, sostenibilidad y mejora de los atributos de calidad de las políticas y modelos de gestión y desempeño institucional.
5. Realizar el respectivo seguimiento al grado de avance de la implementación de las políticas y modelos de gestión y desempeño institucional y formular las acciones de mejora que permitan optimizar la eficacia, eficiencia y efectividad de las mismas.
6. Elaborar la documentación necesaria y solicitada, para el desarrollo de los temas técnicos a cargo de cada uno de los equipos técnicos.
7. Desarrollar acciones de promoción, divulgación, sensibilización y/o capacitación de las herramientas, instrumentos y/o lineamientos que apoyan la implementación de las políticas y modelos de gestión y desempeño institucional a su cargo.
8. Presentar los informes que le sean requeridos, por el comité institucional de gestión y desempeño o cualquier otra instancia interna o externa, sobre los asuntos a su cargo.
9. Las demás que le sean asignadas en relación con el Sistema Integrado de Gestión Distrital y su marco de referencia: Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG-.

Artículo 21. Operación de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional. Para el desarrollo de las responsabilidades asignadas en el artículo anterior, los Equipos de Gestión y Desempeño

Continuación de la Resolución No. **1880** de 2024 **13 NOV 2024**

"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento"

Institucional operarán bajo los parámetros establecidos por el líder de cada política en el acto administrativo de su conformación.

CAPÍTULO 6

Vigencias y Derogatorias

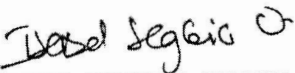
Artículo 22. Vigencias y Derogatorias. El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga totalmente los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 857 del 1 de abril de 2019 "Por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito".
- Resolución No. 1772 del 5 de noviembre de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 857 de 1 de abril de 2019, por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito".
- Resolución No. 0468 del 16 de marzo de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 857 de 1 de abril de 2019, por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito".
- Resolución No. 2326 del 5 de julio de 2023 "Por la cual se designa el equipo de líderes en responsabilidad y autoridad del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se conforman el Comité de Seguridad Vial de la Secretaría de Educación del Distrito y el Grupo Técnico de Apoyo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 23. Publicación. A través de la Oficina Asesora de Planeación, **GESTIONAR** con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **13 NOV 2024**


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Camilo Andrés Bustos Parra	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Maria Alejandra Peña Villamil	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Wilfer Orlando Valero Quintero	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Revisó y Aprobó
Diego Andrés Sánchez Ruiz	Asesor de Despacho	Revisó y Aprobó
Carmen Yolanda Sánchez Gallego	Profesional Especializado – OAP	Proyectó

RESOLUCIÓN N° 2473 (18 noviembre de 2024)

“Por la cual se aprueba y adopta la versión 2.0 del Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, artículo 5° del Acuerdo 06 de 2021, modificado por el artículo 4° del Acuerdo 02 de 2022 del Consejo Directivo del, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones y que la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, respecto de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales, estableció que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 1° de la Ley 87 de 1993, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades, mediante la elaboración y aplicación, entre otros, de manuales procedimientos.

Que el artículo 2° del Decreto Nacional 1083 de 2015 reglamentario de la Ley 87 de 1993, establece que las organizaciones públicas deberán elaborar, adoptar y aplicar

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V16



1





Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



SGGC
202450500024736
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2473 DE 2024

“Por la cual se aprueba y adopta la versión 2.0 del Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”

manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Que la Ley 1121 de 2006, en su artículo 27, establece que “el Estado Colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas”.

Que el Decreto Distrital 371 de 2010 formuló lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital en temas como la contratación, respuesta a solicitudes ciudadanas, atención de peticiones, participación ciudadana y control interno.

Que la Ley 1474 de 2011 dictó normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, con medidas anticorrupción, sanciones de delitos de corrupción, medidas administrativas, penales y disciplinarias.

Que el artículo 2º del Decreto Nacional 338 de 2019 adicionó un “Capítulo 7” al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, creando la Red Anticorrupción, integrada por los jefes de Control Interno, o quien haga sus veces, para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de corrupción en instituciones públicas, para generar las alertas de carácter preventivo, frente a las decisiones de la administración, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 señaló que el Sistema de Gestión MIPG-SIG deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que la Ley 1778 de 2016 reguló lo concerniente a la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y dictó otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V16





SGGC
202450500024736
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2473 DE 2024

“Por la cual se aprueba y adopta la versión 2.0 del Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 221 de 2023 adoptó para el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, como un mecanismo que facilita la integración y articulación entre el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, y que constituye el marco de referencia para su implementación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.22.3.2. y 2.2.22.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, del Sector de la Función Pública o la norma que lo sustituya o modifique.

Que mediante Documento CONPES D.C. 01 de 2023, publicado en el Registro Distrital No. 7738 de fecha 09 de junio de 2023, se fijó la “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN”

Que la Administración Distrital suscribió el Pacto por la Transparencia para la Lucha Contra la Corrupción, con la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF y la Vicepresidencia de la República, con el fin de cooperar armónicamente para el cumplimiento del Documento CONPES D.C. 01 de 2018, en el marco de sus competencias.

Que el artículo 2º de la Ley 2014 de 2019 modificó el literal j) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 estableciendo la inhabilidad para contratar con el Estado a cualquier persona natural que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Que el Decreto Nacional 1358 de 2020 por el cual se reglamenta el literal j) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 2014 de 2019, adicionó una “Sección 3” al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, del Sector Justicia y del Derecho, referente a la publicidad de las sentencias penales por la comisión de delitos contra la administración pública.

Que mediante el Decreto Distrital 189 de 2020 se expidieron lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital.

3



SGGC
202450500024736
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2473 DE 2024

“Por la cual se aprueba y adopta la versión 2.0 del Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”

Que la Circular 092 de 2020 emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, define las directrices para la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT en las entidades distritales, cuyo objetivo es proporcionar a las entidades distritales herramientas y mecanismos que contribuyan a la prevención y a la detección del riesgo de LA/FT a través de la implementación del SARLAFT, que aporte al fortalecimiento institucional en la gestión de riesgos, la lucha contra la corrupción y la transparencia en las entidades distritales.

Que mediante el Documento CONPES 4042 de 2021 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, adoptó la Política Nacional Antilavado De Activos, Contra La Financiación Del Terrorismo Y Contra La Financiación De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva, en el cual se señala dentro de los sectores y principales componentes del Sistema ALA/CFT a las entidades públicas dentro de las cuales se cuentan los gobiernos locales, los cuales deben vincularse activamente a la lucha contra los fenómenos de LA/FT desde la divulgación de campañas y esquemas de prevención que promuevan la cultura ALA/CFT y hasta la implementación de sistemas de administración del riesgo.

Que la Ley 2195 de 2022 por la cual se adoptan disposiciones tendientes a prevenir actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público, ordena a las entidades públicas del orden territorial, implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió con fecha 16 de diciembre de 2022, el documento técnico: “Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital”
https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/2023-12/2022_Documento_Te%CC%81cnico_LA-FT.pdf ,

Que el Instituto de Desarrollo Urbano cuenta desde el año 2020 con la Certificación del Subsistema de Gestión Antisoborno bajo los estándares de la Norma Técnica 37001:2016, a través de la cual estableció la política de “Cero Tolerancia al



SGGC
202450500024736
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2473 DE 2024

“Por la cual se aprueba y adopta la versión 2.0 del Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”

Soborno” y fortaleció sus canales de denuncia y las estrategias de transparencia, estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad.

Que el Director General del IDU suscribió en el año 2023, ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá su compromiso con el diseño, implementación y financiamiento del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, asignando los tiempos y recursos necesarios para este fin, contribuyendo con la lucha contra la corrupción y promoviendo el fortalecimiento de la cultura íntegra y transparente, reflejada en los resultados y en el impactos del actuar del IDU en la ciudadanía.

Que para una adecuada gestión de riesgo LAFT, el IDU implementa el Subsistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SG– SARLAFT.

Que mediante Acuerdo 06 de 2023 de Consejo Directivo del IDU se adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT para el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU.

Que se hace necesario actualizar el Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano IDU”, versión 1.0 aprobado mediante Resolución IDU-4349 de 2023, y en tal sentido aprobar y adoptar mediante el presente acto administrativo la versión 2.0 de dicho Manual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Manual SG-SARLAFT Versión 2.0. Apruébese y adóptese el Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, Versión 2.0., el cual hace parte integral de la presente Resolución.



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



SGGC
202450500024736
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2473 DE 2024

“Por la cual se aprueba y adopta la versión 2.0 del Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”

ARTÍCULO 2º. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga la Resolución IDU-4349 de 2023.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 18 de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Firma mecánica generada el 18-11-2024 05:03:05 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 26 Folios

Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: LILIANA PULIDO VILLAMIL-Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: GISELE MANRIQUE VACA-Subdirección General de Gestión Corporativa
Revisó: Olga Teresa de Jesús Ávila Romero – Contratista - Subdirección General de Gestión Corporativa
Proyectó: Adriana Gómez Barajas – Contratista - Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: SILVIA PATRICIA RODRIGUEZ ALFONSO-Subdirección General de Gestión Corporativa

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V16



¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

MANUAL DE GESTIÓN SG - SARLAFT
SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
2.0	2024-11-12	Se ajustan textos y diagramas de los responsables del subsistema. Se incluye el capítulo 5.14 PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMBIOS AL SARLAFT. Se reorganiza el capítulo del Modelo de Gestión de Riesgo.	26
1.0	2023-08-31	Versión inicial del Documento	22

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código

{DOC-CODE-QR}

Participaron en la elaboración ¹	{DOC-ELA-CARGO-DEP}
Validado por	{DOC-VAL-CARGO-DEP}
Revisado por	{DOC-REV-CARGO-DEP}
Aprobado por	{DOC-APR-CARGO-DEP}

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			idu
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

CONTENIDO

1	OBJETIVO	4
2	ALCANCE	4
3	MARCO NORMATIVO	4
4	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	9
5	ELEMENTOS DEL SG - SARLAFT IDU	14
5.1	MODELO DE GESTIÓN DEL SG-SARLAFT	14
5.2	POLÍTICAS SG - SARLAFT IDU	15
5.3	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS IDENTIFICADOS DENTRO DEL ALCANCE DEL SG - SARLAFT IDU 17	
5.4	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DEL SG - SARLAFT IDU	18
5.5	ESTRUCTURA FUNCIONAL	19
5.6	IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS DE VALOR	21
5.7	INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y BASES DE DATOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SG - SARLAFT IDU	21
5.8	PLANES DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN	21
5.9	INDICADORES DE GESTIÓN DEL SG - SARLAFT IDU	21
5.10	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	22
5.11	ACTIVIDADES	22
5.12	COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	23
5.13	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	23
5.14	PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMBIOS AL SARLAFT	23
6	MODELO DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL LA/FT	24
6.1	ASPECTOS GENERALES	24
6.2	METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO	24
6.3	APETITO Y TOLERANCIA AL RIESGO DE LA/FT	24
6.4	ETAPAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT	24
6.5	TIPO FACTOR / FACTORES DE RIESGOS	25
6.6	CONSECUENCIAS / RIESGOS ASOCIADOS AL RIESGO DE LA/FT	25
6.7	SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL LA/FT	26

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

INTRODUCCIÓN

Para el presente Manual los temas relacionadas con el Lavado de activos, la Financiación del Terrorismo (en adelante LA/FT) se asocian a fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las entidades públicas del orden nacional y territorial – independientemente de su naturaleza jurídica u objeto – que se pueden traducir en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio que pueden afectar la institucionalidad de la entidad, incluso la confianza ciudadana y el respeto por el sector público.

Teniendo en cuenta que el IDU es una es una entidad pública del orden territorial, de carácter descentralizado con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, y domiciliada en Bogotá, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, le corresponde junto con las demás Entidades Distritales implementar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, además de dar cumplimiento a las disposiciones que aplican a las entidades públicas del orden territorial contenidas en la Política Nacional Anti lavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo señaladas en el CONPES 01 de 2019 y CONPES 4042 de 2021, además de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 2195 de 2022, por la cual se ordena a las entidades del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, controles de prevención de LA/FT.

Que, en virtud de lo anterior, el Instituto de desarrollo Urbano IDU, mediante el Acuerdo Número 006 de 2023 el Consejo Directivo, adoptó la política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT y mediante Acto Administrativo de la Dirección General se incorporó dicha política Sistema de Gestión MIPG- SIG del Instituto.

Por lo tanto, le corresponde a la entidad, adoptar el Manual del SG - SARLAFT IDU que integre las políticas y los procedimientos de control, la estructura organizacional, los recursos tecnológicos y demás mecanismos e instrumentos que se deben aplicar para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT.

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

1 OBJETIVO

Desarrollar al interior del IDU, los elementos y etapas que integran el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, con el fin de mantener una adecuada gestión del riesgo de LA/FT

2 ALCANCE

El presente manual aplica al Consejo Directivo, la Alta Dirección, toda la Gente IDU, a todos los Socios de Negocio (en especial a todas las personas que mantengan relaciones contractuales o hagan parte de las etapas precontractuales, comerciales, de negocios, o de relacionamiento con el IDU) con el fin de prevenir, detectar e informar actividades asociadas al Lavado de Activos, sus delitos fuente y Financiación del Terrorismo a los que pudiera verse expuesta la entidad

El SG-SARLAFT IDU se aplicará a las actividades críticas asociadas al riesgo de LAFT en los siguientes procesos:

- Gestión Predial
- Gestión Contractual
- Gestión Financiera
- Gestión del Talento Humano
- Gestión de la Valorización y la Financiación (Devoluciones de valorización)

3 MARCO NORMATIVO

El Manual de Gestión del Subsistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se enmarca en las siguientes regulaciones:

- Ley 526 de 1999 (Art. 10) modificada por la Ley 1121 de 2006. Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.
- Ley 1121 de 2006 (Art. 20) regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional.
- Ley 1150 de 2007 Inciso 1° del artículo 6°, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012. sobre inscripciones en el RUP.
- Ley 1186 de 2009 Declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009 donde se aprobó el Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos.

CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}
------------------------------------	--	------------------------------------

- Ley 1474 de 2011, por la cual se crearon estrategias orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública con medidas anticorrupción, sanciones de delitos de corrupción, medidas administrativas, penales y disciplinarias. Que la mencionada ley, ordenó a las entidades públicas la elaboración de los Planes de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; así como de la Política Antitrámites, y además introdujo modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal adoptando medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal.
- Ley 1682 de 2013 artículo 25, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 por el cual se permite a la entidad adquirente proceder a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en PARÁGRAFO. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: los siguientes eventos: (...) 2. 2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo. Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos. Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento.
- Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1778 de 2016, por la cual se reguló lo concerniente a la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y dictó otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- Ley 1882 DE 2018, artículo 20, por medio del cual se modifica el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. En los contratos que desarrollen Proyectos de Asociación Público-Privada -APP, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral, cuando exista una causal de nulidad absoluta. Adicionalmente el concesionario responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad o los integrantes del mismo que hayan dado lugar a la causal de nulidad o la declaratoria de la misma por la existencia de una conducta dolosa en la comisión de un delito o una infracción administrativa relacionada con la celebración o ejecución del contrato objeto de terminación o declaratoria de nulidad, según corresponda, deberán pagar a la entidad el equivalente a la cláusula penal pecuniaria

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

pactada, o en caso de que no se haya convenido, dicha suma será el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

- Ley 2014 de 2019, por la cual se establece la inhabilidad para contratar con el Estado a cualquier persona natural que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional. Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria. Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que éstas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado. así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción.
- Ley 2016 de 2020 Adopción del código de integridad para servidores públicos y capacitación anual.
- Ley 2022 de 2020 por la cual se modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 en lo pertinente a la aplicabilidad de pliegos tipo en la contratación pública.
- Ley 2195 de 2022, por la cual se adoptan disposiciones tendientes a prevenir actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público, ordena a las entidades públicas del orden territorial, implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del Lavado de Activos, de la financiación del terrorismo y de la Proliferación de armas de destrucción masiva.
- Decreto 1068 de 2015 (Artículo 2,14,2) Dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF.
- Decreto 1358 de 2020 por el cual se reglamenta el literal (j) del art. 8° de la Ley 80 de 1993,

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

modificado por el art. 2° de la Ley 2014 de 2019, consagra entre otras cosas la inhabilidad para los individuos sancionados por actos de corrupción de contratar con el Estado. Como señala la norma, esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichos individuos en calidad de administradores o socios controlantes. En este contexto, el decreto prescribe la facultad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de pedirle a las Cámaras de Comercio que inscriban en el RUP dicha inhabilidad, de tal forma que se pueda materializar su publicidad.

- Decreto Distrital 189 de 2020 Artículo 9. Modificado por el art. 3, Decreto 159 de 2021. Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. En la búsqueda de la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital, todos los servidores públicos y colaboradores del distrito efectuarán el registro y publicación en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP del formato de publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés y de declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios. Cuando se presente un cambio que modifique la información, este deberá ser comunicado y actualizado dentro de los dos (2) meses siguientes a la novedad Artículo 17. Información complementaria de los contratistas. Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital deberán presentar a la entidad distrital contratante la relación de contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden.
- Decreto 830 de 2021 y Circular Externa 100-019 de dic 2021 emitidas por el DAFP sobre identificación de PEP. Registro de información como Persona Expuesta Políticamente (PEP) en el aplicativo por la Integridad Pública dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Resolución DIAN 000164 de 2021, mediante la cual reglamenta las modificaciones introducidas por la Ley 2155 de 2021 a los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario sobre obligación de reporte de beneficiarios finales.
- CONPES Distrital 01 de 2019 mediante el cual se adoptó la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, busca fortalecer las instituciones para prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía. Esto, a través de un gobierno abierto que implemente medidas de transparencia en la gestión pública para garantizar el derecho de acceso a la información, la participación y la colaboración ciudadana como pilares para la generación de valor público; lograr una cultura sostenible de integridad en las servidoras y servidores públicos y la ciudadanía para generar apropiación de lo público; garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas; y fortalecer las capacidades institucionales en el Distrito Capital para articular procesos y controles institucionales existentes en el sector público, privado y la ciudadanía
- Circular 092 de 2020 emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

la cual se definen las directrices para la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT en las entidades distritales, con el objetivo específico de garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas del nivel distrital.

- Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, 2012): R1 sobre Enfoque Basado en Riesgos, R10 y 22 sobre Debida Diligencia, R11 sobre Mantenimiento de Registros, R12 sobre PEPs, R19 sobre Países de Mayor Riesgo, R20 sobre Reporte de Operaciones Sospechosas, R21 sobre Revelación y Confidencialidad, R24 sobre Transparencia y Beneficiario Final de la Personas Jurídicas y R25 sobre Transparencia y Beneficiario Final de las Estructuras Jurídicas
- Documento denominado “Ruta metodológica para la implementación del SARLAFT en las entidades distritales” expedido en el año 2020 por la Alcaldía Mayor de Bogotá y por el cual se busca dar a conocer los aspectos básicos relacionados con el delito de LA/FT, a través de una ruta metodológica para el diseño de herramientas de apoyo, orientadas a la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT como protección integral para las entidades del Distrito, generando una cultura de prevención de los riesgos asociados al LA/FT, que contribuye al cumplimiento de la normatividad vigente. Además de recomendar como una buena práctica para las entidades distritales, asociar y articular a su gestión de riesgos, los criterios para la identificación, análisis y evaluación de riesgos asociados a LA/ FT, en el marco del fortalecimiento del sistema de control interno bajo el Modelo Estándar de Control Interno MECI, así como al esquema de líneas de defensa enmarcadas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- Documento denominado “SARLAFT. Lineamiento para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las Entidades del Distrito” Preparado por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, octubre 29 de 2021.
- Documento 4042 de 2021, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES por el cual se adopta la Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en el cual se señala dentro de los sectores y principales componentes del Sistema ALA/CFT a las entidades públicas dentro de las cuales se cuentan los gobiernos locales, los cuales deben vincularse activamente a la lucha contra los fenómenos de LA/FT/FPADM, tanto desde la divulgación de campañas y esquemas de prevención que promuevan la cultura ALA/CFT/CFPADM, hasta la implementación de sistemas de administración del riesgo. Lo anterior, con el fin de que exista un flujo de información constante hacia las entidades que por su misión y especialidad puedan hacer un uso adecuado de la misma y, de esta manera, protegerse, proteger al gobierno, a la economía y a la sociedad.
- Directiva Presidencial 01 de 2022. verificación de contratos suscritos por contratistas en

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

las plataformas tecnológicas del Estado disponibles, tales como, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. (<https://colombiacompra.gov.co/secop/secop>) y el Portal Anticorrupción de Colombia - PACO (<https://portal.paco.gov.co/>). Lo anterior con la finalidad de verificar la capacidad e idoneidad del contratista para ejecutar múltiples contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Reporte de Servidores Públicos, de familiares hasta segundo grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad, con contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión celebrados con el Estado, en el aplicativo SIGEP.

- Documento Técnico: Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital de 16 de diciembre de 2022: Orienta a las entidades del Distrito Capital en la adaptación de los elementos básicos para la prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), con el fin de prevenir que sean utilizadas por terceros para dar apariencia de legalidad a recursos ilícitos originados de actividades delictivas y/o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, en el marco del fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, acorde con lo establecido en la reglamentación vigente distrital, nacional e internacional, con especial atención en la Ley 2195 de 2022.
- Subsistema de Gestión Antisoborno IDU (ISO 37001), por el cual se dictan lineamientos en materia de gestión antisoborno y debida diligencia en el IDU.

4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones aplicables al procedimiento pueden ser consultados en el micro sitio [DICCIONARIO DE TÉRMINOS IDU](https://www.idu.gov.co/page/transparencia/informacion-de-interes/glosario) (<https://www.idu.gov.co/page/transparencia/informacion-de-interes/glosario>).

Términos y definiciones aplicables:

Administración del riesgo: es la capacidad que tiene la organización para emprender las acciones necesarias que le permitan el manejo de los eventos que puedan afectar negativamente el logro de los objetivos institucionales y protegerla de los efectos ocasionados por su ocurrencia.

Análisis del riesgo: El uso sistemático de información disponible para determinar con qué frecuencia un determinado evento puede ocurrir y la magnitud de sus consecuencias.

Alta Dirección: Personas del más alto nivel jerárquico en la Entidad. Son responsables de la operación del IDU, encargadas de hacer cumplir las políticas, aprobar planes, ejecutar y controlar los objetivos y estrategias corporativas.

Beneficiario Final: Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a una parte relacionada y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final,

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica (recomendaciones 24 y 25 del GAFI). Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica;
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral 1); o
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2) del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica

Parte Relacionada: Es toda persona natural o jurídica con quien la Entidad formaliza una relación contractual o legal, sea contratista, proveedores de bienes y servicios, compradores y/o cualquier figura contractual que suponga ingreso efectivo de recursos.

Control: son las políticas, directrices, procesos de control, mecanismos, prácticas u otras acciones que se realizan para eliminar o mitigar los riesgos adversos o mejorar oportunidades positivas y que proveen una seguridad razonablemente relativa al logro de los objetivos.

Cultura del Riesgo: conjunto de normas de una organización y las actitudes y comportamientos colectivos de las personas que influyen en los riesgos y afectan los resultados de esta (DAFP, Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, pág. 9 5 <http://ccicla.unodc.org.co/CCICLA> 6 DAFP, Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, pág. 9 7). Promovida por la Alta Dirección del IDU, busca que las personas rechacen los delitos y no hagan parte de la comisión de aquellos, pues conocen los riesgos, daños personales y sociales que generan

Debida Diligencia: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado, esto es, actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La debida diligencia consiste en desarrollar las acciones que sean necesarias para conocer adecuadamente a las partes relacionadas, Proveedores, Empleados, Funcionarios, Colaboradores, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean susceptibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo.

Debida Diligencia Ampliada o Intensificada: es el proceso mediante el cual el IDU adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la parte relacionada, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Declaraciones y Normas Internacionales: Son las recomendaciones y normas expedidas por organismos internacionales como las Naciones Unidas, el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT, adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital de Bogotá, orientados a la lucha contra el tráfico de estupefacientes, la delincuencia

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

organizada, la corrupción y las practicas relacionadas con el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, mediante la adopción de medidas y herramientas preventivas y la penalización efectiva de estas actividades ilícitas.

Delito fuente de LA: son actividades delictivas, también llamadas delitos subyacentes, cuya ocurrencia previa alimenta el lavado de activos y se encuentran determinadas en el Código Penal. Comprende los siguientes delitos: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública y actividades vinculadas con el producto de delitos ejecutados bajo concierto.

Evaluación del riesgo: proceso de comparación de los resultados del análisis del riesgo con los criterios definidos, para determinar si el riesgo, su magnitud o ambos son aceptables o tolerables (adaptado de NTC ISO 31000).

Evento: un incidente o suceso, el cual ocurre durante un determinado intervalo de tiempo específico. **Frecuencia:** número de veces que aparece, sucede o se realiza un evento en un tiempo determinado, expresado como la cantidad de ocurrencias.

Factores de riesgo: Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT. De acuerdo con el SARLAFT las entidades deben tener en cuenta como mínimo: usuarios, productos, canales de distribución, jurisdicciones.

Fuente generadora de riesgo: es toda persona, grupo humano, entidad, elemento físico o fenómeno del entorno, de los cuales se pueden derivar eventos que podrían afectar las áreas de impacto, cuya ocurrencia se debe evitar (minimizar) o maximizar para incrementar la posibilidad del logro de los objetivos y metas.

Financiación del Terrorismo (FT): Es el financiamiento de actos terroristas, de terroristas, de organizaciones terroristas y de grupos armados al margen de la Ley, mediante recursos lícitos o ilícitos de conformidad con el Art. 345 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal Colombiano artículo 345). (Recomendación 5 del GAFI)

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional para la Prevención del Lavado de Activos.

GAFILAT: Organización Intergubernamental de base regional que agrupa 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte.

Identificación del riesgo: etapa en la que se deben establecer las fuentes o factores de riesgo, los eventos o riesgos, sus causas y sus consecuencias (Definiciones tomadas de la Circular externa 022 de la Superintendencia Financiera de Colombia de 2007 y Circular Externa 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud. DAFP, Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, pág. 18 8)

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

LA/FT: Lavado de activos, Financiamiento del Terrorismo

Lavado de Activos (LA): Se refiere al delito con el que se pretende dar apariencia de legalidad a bienes o dinero proveniente de delitos. En el artículo 323 del Código Penal modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011, este delito se define como: “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito”. “incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes”. (Recomendación 3 del GAFI)

Listas vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, incluyendo, pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y todas aquellas que le sucedan, relacionan y complementan proferidas por el mismo organismo. (Ver Art. 20 Ley 1121 de 2006)

Listas Restrictivas: es la relación de personas naturales y jurídicas que pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, o sus delitos fuente, y que se encuentran reportadas en las listas que ha determinado el IDU en sus manuales y/o procedimientos que soportan los procesos de debida diligencia.

Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático que realizan los sujetos obligados, y mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, así como la identificación de las fortalezas y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Responsable del SARLAFT: Es la persona encargada de velar por el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo en el IDU. Es el encargado de verificar el cumplimiento de los manuales, políticas y procedimientos del SG - SARLAFT IDU, al igual que de su implementación. Se sugiere que este funcionario sea mínimo del segundo nivel jerárquico dentro del IDU, que depende directamente de la Alta Dirección. Es el encargado de analizar los reportes internos de inusualidades y realizar los reportes externos de operaciones sospechosas a la UIAF.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla.

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

Operación inusual: Aquellas cuya cuantía, volumen, frecuencia, características o parámetros, no guardan relación con la actividad económica o giro normal del negocio de una parte relacionada con el que la entidad realice transacciones de tipo comercial o contractual. Es aquella operación que se sale de los parámetros normales o que por su cuantía y características no guarda relación con la actividad económica o comercial de cada de los grupos de interés o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado de usuarios.

Operación Sospechosa: corresponde a toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

Persona Expuestas Políticamente - PEP: según la definición contemplada en el Decreto 830 de 2021 (que modificó el Decreto 1081 de 2015), se consideran como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos

En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados en el inciso anterior.

Prevención: preparación de medidas o acciones defensivas que permitan anticiparse y minimizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos de LA/FT.

Proceso: conjunto de actividades que para su desarrollo utiliza recursos y que se gestionan con el fin de permitir que los elementos de entrada se transformen en resultados.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Reporte de una operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Riesgo: posibilidad de que suceda algún evento que tendrá impacto sobre los objetivos institucionales o de proceso. Se expresa en términos de probabilidad y consecuencias.

Riesgos Asociados al LA/FT: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el Riesgo de LA/FT, estos son: Riesgo Reputacional, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, y Riesgo de Contagio. Ver definiciones y alcance en la Página 26.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, cuya evaluación se efectúa sin

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

considerar el efecto de los mecanismos de mitigación y de control.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de la aplicación de los mecanismos de control o mitigación existentes a los riesgos inherentes.

Segmentación de Factores de Riesgo: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de los factores de riesgo en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta: Son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que el IDU determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad, en el desarrollo del SG - SARLAFT, ha determinado como normal.

Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG – SARLAFT: Es el conjunto de Etapas y Elementos (Políticas y Procedimientos) mediante el cual el IDU gestiona y establece los lineamientos para mitigar la posibilidad de ser utilizada como un instrumento o fuente del delito de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

Tercero o Parte Relacionada: En este documento se usa este término para designar indistintamente a colaboradores, proveedores, contratistas y, en general terceras partes relacionadas (naturales o jurídicas) que busquen establecer o hayan establecido una relación contractual con el IDU.

UIAF: es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de hacienda y crédito público, creada por la ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006 y la Ley 1712 de 2014, quien tiene como objetivo tendrá como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos

5 ELEMENTOS DEL SG - SARLAFT IDU

5.1 MODELO DE GESTIÓN DEL SG-SARLAFT

El Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT IDU, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrolla los elementos y etapas que integran el SG - SARLAFT IDU, los cuales se encuentran alineados con el Código de Integridad de la Entidad, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG-SIG), las directrices para la prevención del LA/FT, se enmarca en el siguiente modelo:



5.2 POLÍTICAS SG - SARLAFT IDU

Toda la Gente IDU, sus socios de negocios y partes interesadas deben cumplir las leyes nacionales e internacionales vigentes, así como las normas y reglamentaciones que le aplican a la actividad que ejercen, incluidas las relacionadas con el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT).

5.2.1 Directriz General adoptada por el Consejo Directivo:

El Consejo Directivo del IDU es el órgano máximo del sistema y se encarga de aprobar las Políticas sobre las cuales se enmarca la implementación y el cumplimiento del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, en este sentido, las políticas vigentes para la entidad, se encuentran contenidas en el Acuerdo Número 006 de 2023, en el cual se adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Así:

El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

“En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia”

El Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en relación con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, asume los siguientes compromisos:

1. Adoptar y defender la política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT.
2. Apoyar a la alta dirección en la asignación del presupuesto para el fortalecimiento del SG - SARLAFT
3. Apoyar a la alta dirección en la adopción, implementación, mantenimiento y mejora continua del Subistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT.
4. Examinar, como mínimo una vez al año, la eficacia del *Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT*; formulando las recomendaciones que estime necesarias, con el fin de promover la cultura de cumplimiento, transparencia e integridad de manera tal que se prevengan en los procesos claves del IDU, delitos asociados al lavado de activo y a la financiación del terrorismo.

5.2.2 Directrices detalladas:

Adicionalmente el IDU adopta las siguientes directrices detalladas:

- **Operaciones en Efectivo:** el IDU no realiza transacciones en efectivo con sus partes relacionadas, toda relación contractual es manejada a través del sistema financiero colombiano.
- **Conocimiento partes relacionadas:** Toda la gente IDU, socios de negocios y las partes relacionadas que intervengan en los procesos definidos en el Alcance del presente Manual, deberán sujetarse a las medidas de control que establezca la entidad, así como, suministrar la información requerida por el IDU en los procedimientos de control que se desarrollen.
- **Debida diligencia:** El IDU deberá recopilar, actualizar, verificar y conservar la información, o declaraciones y revelación de información de las partes relacionadas para: 1) adelantar los procesos de debida diligencia simple y/o debida diligencia intensificada, 2) realizar los monitoreos en las listas vinculantes y restrictivas 3) identificar los beneficiarios finales en los términos señalados por el Artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, y 4) para la identificación de Personas Expuestas Políticamente - PEP de conformidad con lo señalado en el Decreto 830 de 2021.
- **Alertas, monitoreos y reportes:** La primera línea de defensa, tiene el deber de informar al Responsable del SG_SARLAFT IDU todas las operaciones, que dentro del desarrollo normal de sus labores o de sus actividades se enmarquen dentro de una inusualidad de Lavado de Activos

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

- (LA), y/o de Financiación del Terrorismo (FT), así mismo deberán realizar monitoreos constantes que les permitan detectar alertas tempranas, o informar de cualquier inusualidad que pueda dar lugar al reporte de una operación inusual o sospechosa ante las autoridades competentes.
- **Régimen de sanciones dirigidas y antecedentes disciplinarios.** Toda la Gente IDU, Socios de Negocios y partes relacionadas se comprometen a evitar relaciones contractuales, comerciales, de negocios, o de relacionamiento, con personas naturales o jurídicas, que se enmarquen dentro de los siguientes supuestos: relaciones o actividades con personas incluidas en las listas restrictivas definidas por el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, y/o en las listas vinculantes (ONU). Adicionalmente, si las partes relacionadas cuentan con antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de policía.
 - **Capacitación y divulgación:** el IDU se compromete a generar espacios de capacitación, gestión del SG-SARLAFT IDU para toda la Gente IDU, Socios de Negocios y partes relacionadas
 - **Cumplimiento de la Ley:** Toda la Gente IDU, Socios de Negocios y partes relacionadas se comprometen cumplir las leyes nacionales e internacionales vigentes, así como las normas y reglamentaciones que le aplican a la actividad que ejercen, incluidas las relacionadas con el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).
 - **Gestión del riesgo de LA/FT:** Toda la Gente IDU, Socios de Negocios y partes relacionadas se comprometen a gestionar los riesgos de LA/FT de forma responsable, razonable y sostenible y mantener cero tolerancia a los riesgos de LA/FT.
 - **Colaboración con la administración de la justicia:** Toda la Gente IDU, Socios de Negocio y partes relacionadas se comprometen a gestionar y atender de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes en materia de la prevención y control del Lavado de Activos (LA) y de la Financiación del Terrorismo (FT).
 - **Revelación (Tipping-Off) y confidencialidad:** de conformidad con la recomendación 21 del Estándar GAFI y con la Ley 190 de 1995, ningún colaborador del IDU podrá revelar a la parte relacionada el hecho que generó un ROS a la UIAF

5.3 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS IDENTIFICADOS DENTRO DEL ALCANCE DEL SG - SARLAFT IDU

Utilizando la “*Matriz de análisis y evaluación de los procesos y procedimientos expuestos al riesgo de LA/FT*” la cual se debe actualizar una vez al año, se identificaron los siguientes procesos expuestos directamente al riesgo de LA/FT en el IDU, son los siguientes:

1. Gestión Predial
2. Gestión Contractual
3. Gestión Financiera
4. Gestión del Talento Humano
5. Gestión de la Valorización y la Financiación (Devoluciones de valorización)

PROCESO ASOCIADO	PROCEDIMIENTO ASOCIADO	
Proceso	Codigo	Titulo
Formato: FO-AC-02 Versión: 4 Gestión Contractual	PR-GC-01	Mínima cuantía contratación hasta el 10% de la menor cuantía
	PR-GC-07	Selección Abreviada Subasta Inversa (DOC-CONFIDENCIALIDAD)
	PR-GC-03	Selección abreviada menor cuantía
	PR-GC-04	Concurso abierto de méritos ó con precalificación
	PR-GC-02	Licitación Publica
	PR-GC-13	Liquidación de contratos y convenios
	PR-GC-12	Contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales
	PR-GC-14	Modificación y cesión a contratos estatales
	PR-GC-09	Elaboración y Suscripción de convenios y contratos bajo la modalidad de contratación directa por causales distintas a PSPAG
	PR-GC-05	Suscripción de contratos derivados de procesos de selección producto de convocatoria publica
Gestión de la Valorización y Financiación	PR-VF-12	Tramite de devoluciones de saldos crédito por concepto de la constitución de valorización

Aunque se analizaron la totalidad de procesos, procedimientos y áreas clave, dentro de los ejercicios de gestión del riesgo de LA/FT, para el año 2024, los procedimientos específicos relacionados con la obligación urbanística consistente en la compensación por estacionamientos y el recaudo de la contribución de valorización, se consideran excluidos del alcance del SG-SARLAFT IDU, por cuanto se trata de contribuciones especiales o tributos señalados por disposición legal, que se encuentran atados a una actividad distrital de interés general.

5.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DEL SG - SARLAFT IDU

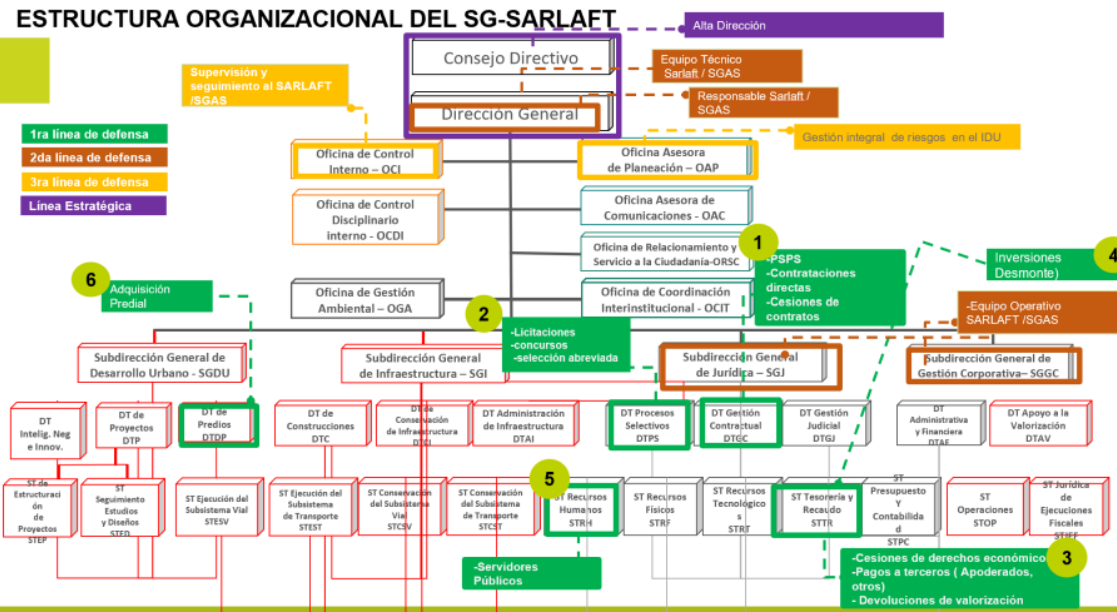
5.4.1 Estructura Organizacional

El IDU definió su estructura organizacional con el enfoque de las líneas de defensa, de la siguiente forma:

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			idu
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

- Línea Estratégica: Ejercida por el Consejo Directivo, Director General de la Entidad y el Equipo Técnico SARLAFT quienes impulsarán la implementación y sostenibilidad del SG-SARLAFT IDU
- Primera Línea de Defensa: será ejercida por los líderes de los procesos junto con sus equipos de trabajo en los que se identifique exposición al riesgo de LA/FT,
- Segunda línea de Defensa: Será ejercida por el Responsable del SARLAFT, y el Equipo Operativo SARLAFT, quienes ejercen los roles de implementación, administración, gestión y cumplimiento del SG - SARLAFT IDU.
- Tercera línea de Defensa: Será ejercida por la Oficina de Control Interno, quien de acuerdo con el plan y/o programa anual de auditoría o por necesidades particulares de la Alta Dirección y cuando esta Oficina lo considere pertinente, realizará la Auditoría a la gestión del SG - SARLAFT IDU o de algún riesgo en particular.

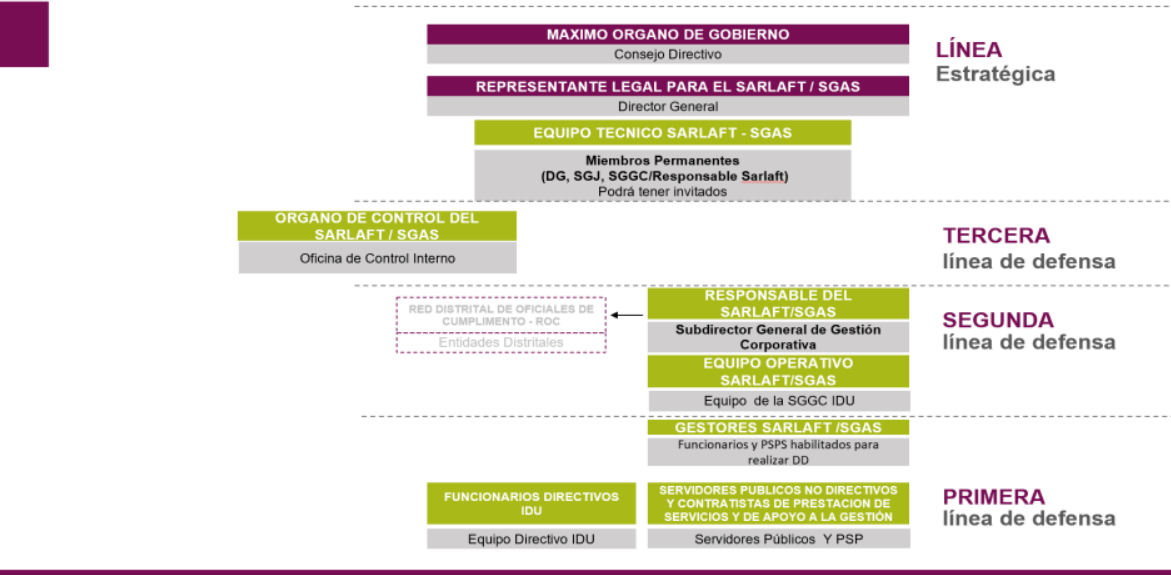
Gráficamente, el esquema organizacional para el SG - SARLAFT IDU se muestra de la siguiente forma:



5.5 ESTRUCTURA FUNCIONAL

Con base en el mismo enfoque de las líneas de defensa, el esquema funcional del SG - SARLAFT IDU es el siguiente:

EQUIPO DE GESTIÓN DEL SARLAFT y SGAS



Los roles del sistema SG-SARLAFT están compuesto de la siguiente manera:

Rol Asignado	Cargo
Representante Legal SG - SARLAFT IDU	Director General
Equipo Técnico Sarlaft	El Director General (quien lo presidirá) El Subdirector General de Gestión Corporativa / Responsable del SARLAFT (quien llevará la secretaría técnica) El Subdirector General Jurídico
Órgano de Control del SG - SARLAFT IDU	Oficina de Control Interno
Responsable del SARLAFT	El Subdirector General de Gestión Corporativa
Equipo Operativo Sarlaft	Equipo de la SGGC de apoyo al SARLAFT
Apoyo a la Gestión del SG - SARLAFT IDU	Directivos Servidores Públicos no Directivos y Contratistas de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión

Los roles y responsabilidades asignados a la estructura funcional responsable de la implementación, gestión y cumplimiento del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT IDU, se establecen por Acto Administrativo firmado por el Director General.

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

5.6 IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS DE VALOR

Mediante mesas técnicas, integradas por el equipo operativo ANTISOBORNO y el equipo operativo SARLAFT, anualmente se realizará el análisis y evaluación de los grupos de interés expuestos al riesgo de LA/FT en el IDU; con el fin de determinar aquellos grupos de valor en los que procede aplicar las herramientas tecnológicas, metodologías y procedimientos de control que apoyan la gestión del SG - SARLAFT IDU. El resultado del análisis y evaluación efectuado a los grupos de interés se consolida en la matriz dispuesta por la Oficina Asesora de Planeación para tal fin.

5.7 INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y BASES DE DATOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SG - SARLAFT IDU

El equipo operativo ANTISOBORNO, el equipo operativo SARLAFT y los responsables de los procesos y procedimientos clave identificados como relevantes para el SG - SARLAFT IDU, realizarán el análisis y evaluación de infraestructura tecnológica y bases de datos relevantes para la gestión del riesgo de LA/FT en el IDU.

5.8 PLANES DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

5.8.1 Divulgación

El IDU dispondrá de un micrositio en la página web, en el cual divulgará la información oficial del SG - SARLAFT IDU.

5.8.2 Capacitación Y Socialización Capacitación:

El IDU dentro de su Plan Institucional de Capacitación - PIC establecido por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, programará y ejecutará capacitaciones y/o sensibilizaciones a la Gente IDU, con información necesaria para generar cultura de cumplimiento y mecanismos de gestión del SG - SARLAFT IDU.

El plan de capacitación deberá estar dirigido a:

- Inducción y reinducción a colaboradores.
- Capacitación y/o sensibilización

5.9 INDICADORES DE GESTIÓN DEL SG - SARLAFT IDU

Los indicadores para la gestión del SG - SARLAFT IDU se reportan en los términos establecidos por la Entidad, así

INDICADORES DE GESTIÓN	
OBJETIVO	INDICADOR

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

Promover y defender la directriz del Subsistema de Gestión para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del terrorismo- SARLAFT IDU.	Número de socializaciones de LA/FT ejecutados en el periodo / Número de socializaciones de LA/FT programadas ejecutar en el periodo
Asignar el presupuesto necesario para el fortalecimiento del SARLAFT-IDU.	Recursos ejecutados en el periodo / recursos programados en el periodo
Adoptar, implementar, mantener y mejorar el SG - SARLAFT IDU.	Nivel de ejecución del Plan de Acción anual del SARLAFT en el periodo reportado/ Porcentaje programado del Plan de Acción anual del SARLAFT programado
Examinar, como mínimo una vez al año, la eficacia del Subsistema de Gestión para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT-IDU; formulando las recomendaciones que estime necesarias, con el fin de promover la cultura de cumplimiento y de transparencia e integridad de manera tal que se garanticen altos estándares éticos de comportamiento en la Entidad.	Presentación al Consejo Directivo y Director General del IDU del informe anual del estado del SG-SARLAFT IDU

5.10 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos que soportan la gestión del SG - SARLAFT IDU, se conservan de acuerdo con las directrices establecidas por el sistema de gestión documental del IDU.

5.11 ACTIVIDADES

El SG - SARLAFT IDU, se apoyará en las siguientes actividades:

5.11.1 Debida diligencia

El conocimiento de las partes relacionadas definidas para el IDU (Consejo Directivo, la Alta Dirección, toda la Gente IDU, a todos los Socios de Negocio en especial a todas las personas que mantengan relaciones contractuales o hagan parte de las etapas precontractuales, comerciales, de negocios, o de relacionamiento con el IDU), le permite a la Entidad obtener la información plena sobre las características básicas de constitución, identificación, ubicación y la actividad económica que desarrolla la persona natural o jurídica antes de iniciar cualquier relación contractual con el IDU; por lo tanto, toda la Gente IDU se encuentra obligada a cumplir con los documentos y procedimientos, adoptados por la Entidad, necesarios para el adecuado conocimiento de las partes relacionadas.

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

5.11.2 Monitoreo y gestión de alertas

Se ejecuta sobre las partes relacionadas (Consejo Directivo, la Alta Dirección, toda la Gente IDU, a todos los Socios de Negocio en especial a todas las personas que mantengan relaciones contractuales o hagan parte de las etapas precontractuales, comerciales, de negocios, o de relacionamiento con el IDU), para evaluar y verificar semestralmente, la efectividad de los controles para prevenir materializaciones de eventos relacionados con LA/FT.

5.11.3 Reportes

- Reportes Internos

Todas las partes relacionadas (Consejo Directivo, la Alta Dirección, toda la Gente IDU, a todos los Socios de Negocio en especial a todas las personas que mantengan relaciones contractuales o hagan parte de las etapas precontractuales, comerciales, de negocios, o de relacionamiento con el IDU), deberán informar al responsable del SARLAFT, cualquier hallazgo, inusualidad o señal de alerta (por operación intentada u operación sospechosa) que pueda afectar el SG - SARLAFT IDU. Dicha información debe ser remitida por los canales de comunicación definidos por la Entidad, de manera clara y con los soportes correspondientes.

- Reportes Externos

Una vez recibido el reporte de inusualidades, el Equipo Operativo SARLAFT realiza el análisis y verificación pertinente, y si no encuentra una explicación o justificación razonable, bajo criterios objetivos, inmediatamente, debe catalogar la operación como sospechosa y remitir al Responsable del SARLAFT los soportes del caso analizado para que este procede con el reporte externo de operación sospechosa (ROS) a la UIAF a través de la plataforma SIREL. De considerarse necesario se radicarán las denuncias correspondientes ante las demás autoridades competentes.

5.12 COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

El Responsable del SARLAFT podrá recomendar al Equipo Técnico SARLAFT, la entrega de información o reporte a otras autoridades para la debida administración de justicia, entre ellas: DIAN, CGN, PGR, FGN, u otras autoridades administrativas o judiciales.

5.13 COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En cumplimiento con el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, el Responsable del SARLAFT del Instituto de Desarrollo Urbano participará de las redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad, lideradas por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

5.14 PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMBIOS AL SARLAFT

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

Con el fin de controlar los cambios que sugieran mejora o fortalecimiento del SARLAFTt, tales cambios se llevan a cabo de una manera planificada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) la finalidad de los cambios y sus posibles consecuencias;
- b) la alineación e integración del sistema de gestión antisoborno con los demás sistemas de la Entidad;
- c) la disponibilidad de recursos;
- d) la necesidad de asignación o reasignación de roles o responsabilidades;
- e) la frecuencia, el alcance y el cronograma de la implementación de los cambios.

El (la) responsable SARLAFT propondrá los cambios que sean necesarios de implementar y los presentará para revisión y recomendaciones del Equipo Técnico SARLAFT; cuando se trate de lineamientos y/o directrices, requerirán adicionalmente ser informados al Consejo Directivo. Todos los cambios recomendados, sugeridos, revisados e informados deberán quedar consignados en el formato (FO-AC-81: MATRIZ DE GESTIÓN DE CAMBIO).

6 MODELO DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL LA/FT

6.1 ASPECTOS GENERALES

La gestión del riesgo de LA/FT del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se enmarca en los siguientes estándares técnicos: 1) norma NTC ISO 31000:2018 sobre gestión del riesgo. 2) Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, 3) Marco General del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Consejo para la Gestión y Desempeño – MIPG, 4) Documento Técnico: Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital.

6.2 METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO

El Manual de Gestión de riesgos – MG.PE.18 IDU contiene la metodología establecida para gestionar el riesgo de LA/FT, la cual se alinea e integra con las metodologías aprobadas por la Oficina Asesora de Planeación del IDU y a los lineamientos definidos para las Entidades del Distrito Capital.

La gestión del riesgo de LA/FT se realizará con el enfoque de procesos, y se utilizará el formato FO-PE-03- Evaluación, tratamiento y monitoreo del riesgo para su registro individual y la matriz de riesgos FO-PE-06 para la consolidación de los mismos.

6.3 APETITO Y TOLERANCIA AL RIESGO DE LAF/FT

Por considerarse el riesgo de LA/FT un riesgo de cumplimiento legal y que afecta no solo los intereses institucionales sino los intereses generales de las partes interesadas, el apetito de riesgo de LA/FT está orientado a que el nivel de riesgo residual se ubique en el nivel Bajo, y con nivel de tolerancia cero (0).

6.4 ETAPAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

El proceso para gestionar el riesgo LA/FT en el IDU seguirá las etapas descritas en el Manual de Administración de Riesgos IDU:

- **Identificación:** comprende las actividades necesarias para identificar los procesos que están expuestos al riesgo de LA/FT, y la caracterización de éste, incluyendo el análisis de los factores de riesgo.
- **Análisis:** en esta etapa se realiza la calificación del riesgo, en términos de la probabilidad o posibilidad que el riesgo suceda y el impacto que genera si llegare a ocurrir. En el análisis se calcula el nivel de riesgo inherente, es decir sin el efecto de los controles.
- **Valoración y Tratamiento:** La etapa contempla la identificación de los controles existentes que previenen o tratan el riesgo, dando como resultado el cálculo del nivel de riesgo residual. de requerirse se determinarán las acciones de tratamiento adicional para gestionar el riesgos en cumplimiento del apetito de riesgos de la entidad.
- **Monitoreo:** Se realiza el seguimiento al riesgo y los posibles cambios que se hayan presentado en la información que se haya levantado en las etapas anteriores, el objetivo principal de esta etapa es verificar que el nivel de riesgo se encuentre dentro del nivel de apetito o tolerancia al riesgo de la entidad, y tomar las acciones que correspondan cuando no sea así.

6.5 TIPO FACTOR / FACTORES DE RIESGOS

El tipo factor que puede motivar el riesgo de LA/FT, son los siguientes:

- Partes relacionadas
- Productos/servicios
- Canales de Distribución
- Jurisdicción

6.6 CONSECUENCIAS / RIESGOS ASOCIADOS AL RIESGO DE LA/FT

Los riesgos asociados al SG-SARLAFT IDU son los siguientes:

- **Riesgo reputacional:** es la posibilidad de pérdida, disminución de ingresos o incremento en procesos judiciales en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa respecto de la institución y sus prácticas de negocios.
- **Riesgo operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por fallas, deficiencias o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de eventos externos.
- **Riesgo legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por sanciones o indemnizaciones de daños como resultado del incumplimiento normativo o de

¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA. SG - SARLAFT			
CÓDIGO {DOC-CODE}	PROCESO {DOC-PROCESO}	VERSIÓN {DOC-VER}	

obligaciones contractuales. Se presenta de igual forma cuando existen fallas en los contratos y transacciones por actuaciones, negligencia o actos involuntarios.

- **Riesgo de contagio:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por una acción o experiencia de un vinculado, entendido este como el relacionado o asociado, incluyendo a las personas naturales y/o jurídicas que ejercen influencia sobre la entidad.

6.7 SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL LA/FT

La segmentación de los factores de riesgos en el IDU, se identifican mediante mesas técnicas, integradas por el equipo de debida diligencia SARLAFT, periódicamente se realiza el análisis y evaluación de los factores de riesgo asociados al riesgo de LA/FT en el IDU. Para estos efectos se utiliza el método de juicio de expertos, con el fin de clasificar los elementos identificados, en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. El resultado del análisis y evaluación de la segmentación de los factores de riesgo se consolida en la “*Matriz de segmentación cualitativa de factores de riesgo de LA/FT*”.

ACUERDOS LOCALES DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

ACUERDO LOCAL N° 003 (16 noviembre de 2024)

“Suba cuida la vida y territorio de sus animales. Se brindan orientaciones base para el Bienestar y Protección Animal en la Localidad de Suba y se dictan otras disposiciones”.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 76: Acuerdos Locales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C) consagra como atributo de las Juntas Administradoras Locales el expedir acuerdos locales y de conformidad con su Artículo 76 señala que: *“Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad...”*.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Tenemos los siguientes artículos que sustentan el presente acuerdo:

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 2 señala: *“...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 95. Numeral 8. Es deber de los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989.

Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*, establece deberes para con los animales, consecuencias que se derivan de actos de crueldad para con estos y las penas y sus agravantes, entre otros aspectos.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Estado Colombiano suscribió en agosto del año 2008 la Declaración Universal de Bienestar Animal – DUBA - cuyo principal objetivo es: *“establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los Gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin (...)”*

Así mismo, que la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto a la protección y el bienestar de los animales se refiere, especialmente la C-666 del 30 de agosto del 2010, en la cual manifiesta: *“Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”*.

Ley 5 de 1972 *“Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales”*

Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la cual sostiene que el sacrificio de animales solo se permite cumpliendo con los requisitos de ley.

Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*

Ley 576 de 2000 *“Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia”*

Ley 599 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal TÍTULO XI-A: De los Delitos Contra los Animales CAPÍTULO ÚNICO: Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales ”*

Ley 611 2000 *“Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”*

Ley 746 de 2002 *“Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”*.

Ley 1638 de 2013 *“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes”*.

LEY 1774 2016 *“Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, el código*

penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”

Artículo 11. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial,

Ley 1801 2016 *‘Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. TÍTULO XIII: “De la Relación con los Animales”.*

Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad”.*

Acuerdo 740 de 2019 del Concejo de Bogotá en su artículo 14 señala que: *“..Las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local.”*

Que la protección y el bienestar animal se han convertido en una preocupación social, cultural y ambiental ampliamente expandida, cuya vinculación actual ha llevado a los gobiernos a cuestionarse sobre la vigencia de los regímenes jurídicos y a asumir novedosos postulados, políticas y marcos normativos proteccionistas

Artículo 324. Política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

Ley 2054 2020 *“Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”* (Sobre tenencia de animales domésticos).

Ley 2138 2021 *“Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.*

Ley 2294 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.*

Ley 2374-2024 *por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.*

DE ORDEN DISTRITAL

ACUERDO 509 2012 “Por medio del cual se promueven acciones responsables para la comercialización de pequeños animales domésticos de compañía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

ACUERDO 524 2013 “Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal”.

ACUERDO 531 2013 “Por medio del cual se implementa el “Centro de Protección y Bienestar animal del Distrito Capital”; se establece el programa “Esterilización a su barrio” y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 242 DE 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y otras disposiciones.”

ACUERDO 775 DE 2020 “Por el cual se establecen los lineamientos del Programa de Esterilización de Gatos y Perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 814 DE 2021 “Por el cual se reconoce, fortalece y apoya la labor de las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso de animales domésticos rescatados en el distrito capital”

ACUERDO 801 2021 “Por medio el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en establecimientos y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 885 DE 2023 Por el cual se establecen los lineamientos del programa de brigadas médico-veterinarias para gatos y perros en estado de abandono, en calle y de los hogares de estratos 1, 2 y 3 de Bogotá

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027: Programa 15. Bogotá protege la vida animal. Artículo 59. Fortalecimiento de las capacidades para el bienestar de los animales. Artículo 60. Atención integral y especializada de la fauna silvestre Artículo 61. Protección animal en los fondos de desarrollo local.

Que la **Ley 2224 de 2022** consolidó el marco general que busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la recreación de los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nación.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



Igualmente, **el artículo 9 de la precedente Ley**, referido a cultura ciudadana y uso de la pólvora, establece que cada municipio o distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de Pedagogía a la ciudadanía en general; Pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora; Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes; Pedagogía a las y los profesores; Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes; Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus apoderados y establece que todas las iniciativas pedagógicas que se implementen deberán explicar los impactos negativos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sobre los seres humanos, sobre los animales y el medio ambiente, enmarcados en los últimos hallazgos de la evidencia científica disponible.

Que el Decreto 2174 de 2023 adicionó el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en el cual se incluyó la reglamentación para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra y venta de pólvora y productos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia, así como las materias primas controladas utilizadas para la elaboración de estos, las sanciones y los criterios y condiciones técnicas para la evaluación y mitigación de los riesgos que se derivan de tales actividades.

Que mediante **Decreto 751 de 2001, el Alcalde Mayor de Bogotá** adoptó medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá, se establecen competencias sobre el Cuerpo Oficial de Bomberos sobre los permisos para demostraciones públicas que utilicen artículos pirotécnicos.

Que, según **la sentencia del tribunal superior de Bogotá en su sala mixta, con magistrado ponente Carlos Andrés Guzmán Díaz y con número de radicación 10013-103027-2023-00229-00 (0327)** menciona que: “para que un animal sea considerado miembro de la familia debe cumplir dos requisitos, a saber: 1. Que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas y 2. La posibilidad que los animales cumplan roles dentro de las familias.” La Sala también sostiene que la concepción de la familia y el papel de las mascotas ha evolucionado con el tiempo. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la protección integral de la familia, independientemente de su composición. No reconocer la existencia de familias multiespecie sería contravenir una interpretación actualizada de la Constitución Política, especialmente a la luz de las necesidades expresadas por la ciudadanía y en ese contexto se deben reconocer a los animales como seres sintientes e integrantes de familias multiespecie, sujetos de protección del estado.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DE ORDEN LOCAL

PLAN DE DESARROLLO LOCAL: Artículo 31. Programa 15. Bogotá protege todas las formas de vida.

Acuerdo Local 008 de 2020 por el que se da la conformación del Consejo Local de Protección Y Bienestar Animal.

DE COMPETENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA Y EL ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 69. Atribuciones de las Juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los Acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las Juntas Administradoras.

1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en la se realicen con los recursos públicos.

12. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas.

14. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los acuerdos distritales y los decretos del alcalde Mayor.

Artículo 75. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales: Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.

Artículo 76. Proyectos de acuerdos. Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales. y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás normas concordantes:

ACUERDA:

**“Suba cuida la vida y territorio de sus animales.
Se brindan orientaciones base para el Bienestar y Protección Animal en la
Localidad de Suba y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 1 OBJETO: Brindar orientaciones base para la protección y bienestar animal a cargo de la Alcaldía Local de Suba en concordancia con los lineamientos distritales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA y la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 2 DEFINICIONES: Con el fin de contar con la correcta interpretación del presente Acuerdo se desarrollan las siguientes definiciones:

- a.** Brigada médico veterinaria: Es el programa que integra los servicios gratuitos de valoración física básica, vacunación y desparasitación (interna y externa) para perros y gatos.
- b.** Felinos y caninos en estado de abandono: Son los gatos y perros sin hogar que deambulan en las calles, que no tienen comportamiento feral o semiferal.
- c.** Felinos y caninos en estado en calle: Son los gatos y perros que viven con población recicladora, población migrante, habitantes de calle o comunitarios que no tienen una vivienda para resguardarse de la lluvia o el sol, pasan por negligencia o desentendimiento por parte de sus tenedores, en riesgo de maltrato o accidentalidad: en calle o maltrato intramuros.
- d.** Felinos y caninos de población en pobreza extrema o multidimensional: Hace referencia a los animales de compañía de las familias que se encuentran en pobreza extrema y multidimensional, en estado de desalojo, reubicación, en situación de desempleo y los perros y gatos rescatados que se encuentran albergados en los hogares de paso y fundaciones del Distrito.
- e.** Fauna silvestre: La fauna silvestre son todas las especies que están dentro del territorio nacional, que viven sin ninguna intervención del hombre, por lo cual no han tenido cambios genéticos o de modificación.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

f. Biodiversidad Urbana: La biodiversidad urbana comprende toda aquella variedad de organismos vivos y hábitats terrestres y acuáticos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas urbanas. En estos entornos se contempla los animales sinantropicos que no deben tener intervención humana pues impide que busquen su alimento y refugio de forma natural generando en ellos afectaciones en su salud y estilo de vida.

g. Caninos de manejo especial: Se consideran perros de manejo especial: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros. b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastif, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés).

h. Compra: Procedimiento por medio del cual se busca la obtención de un bien por un precio.

i. Adquisición de servicios: Proceso para obtener un servicio a través de la contratación de un recurso externo.

j. Fines recreativos: Son todas aquellas actividades organizadas o no organizadas cuyo propósito es la relajación, el entretenimiento y/o diversión de un individuo o un grupo.

k. Pólvora: Bajo explosivo constituido por una mezcla elaborada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.

l. Artículos pirotécnicos: Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales

m. Pirotecnia: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos para celebración particular o profesional.

n. Espectáculo pirotécnico: Evento de entretenimiento contratado para realizar un despliegue público con productos pirotécnicos de categoría III, diseñado y organizado por expertos profesionales acreditados.

ARTÍCULO 3 ACCIONES: Las acciones que se llevarán a cabo por parte de la Alcaldía Local de Suba para el programa de protección y bienestar animal son:

a. Brigadas médico veterinarias: Asesorías médico-veterinarias para la atención de consulta general no especializada para brindar orientación frente a la atención médico veterinaria requerida según sea el caso, y prestar el servicio de vacunación y desparasitación tanto interna como externa.

- b.** Esterilizaciones canina y felina: Programa de esterilización de perros y gatos, priorizando los puntos de alta población de animales en condición de vulnerabilidad en la localidad de Suba, con el fin de mitigar los impactos negativos de aquellos animales -sujetos de reproducción indiscriminada.
- c.** Adopción: Articular jornadas de adopción para los animales que estén en custodia de las y los proteccionistas. Apoyar la visibilización de campañas de promoción por los medios institucionales dispuestos por Alcaldía Local de Suba.
- d.** Educación: Jornadas de sensibilización sobre tenencia responsable y primeros auxilios básicos de animales de compañía. Se promoverán campañas informativas permanentes en los eventos del programa de bienestar y protección animal de la Alcaldía Local de Suba sobre prevención en salud para los animales de compañía y prevención del abandono de animales, incluyendo actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
- e.** Urgencias veterinarias: valoración médica y atención de urgencias y atención prioritaria veterinarias acordes a las necesidades identificadas en los territorios, priorizando la prestación del servicio para aquellos animales que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o tenencia inadecuada, que han sufrido un accidente o enfermedad que pone en peligro inminente su vida, para garantizar su diagnóstico, tratamiento y recuperación, según valoración médica.
- f.** Fortalecimiento RELPAS: Estrategia de fortalecimiento a redes, organizaciones, refugios sin ánimo de lucro y hogares de paso locales liderados por proteccionistas, activistas y rescatistas en la localidad, de acuerdo al Decreto 538-2021 y el Acuerdo Distrital 814-2021. Así mismo se buscarán estrategias de gestión y articulación con el sector privado empresarial y académico para tal fin.
- g.** Alianzas: Articular con el Distrito alianzas interinstitucionales distritales, nacionales y de cooperación internacional para la gestión de recursos y estrategias que fortalezcan el presente acuerdo y las competencias del programa de bienestar y protección animal.

ARTÍCULO 4 ESPACIOS PYBA, ESTRATEGIA MÓVIL PYBA Y CASA PYBA: Para las actividades relacionadas con las brigadas médicas veterinarias la Alcaldía Local de Suba desarrollará:

- a.** Espacios PYBA: Se dispondrán de espacios físicos dentro de las instalaciones de Alcaldía Local de Suba que servirán como sitios para la atención médica veterinaria básica primaria.
- b.** Estrategias móviles PYBA: Se desarrollarán estrategias móviles que permitan el traslado del equipo médico veterinario a las diferentes UPL's de la localidad de Suba, para la atención médica veterinaria básica primaria.
- c.** Casa PYBA: Se gestionará de forma interinstitucional la implementación de un lugar físico dotado con insumos, para la atención medica veterinaria básica primaria.

Parágrafo 1: Para la vigencia del Plan de Desarrollo Local (2025-2028) y las actividades relacionadas con las brigadas médicas veterinarias la Alcaldía Local de Suba dispondrá de mínimo un (1) espacio PYBA que sirvan como espacio de atención médico veterinaria y una (1) estrategia móvil PYBA.

Parágrafo 2: Las estrategias móviles PYBA podrán desarrollarse por medio de vehículos adaptados y/o el traslado de equipos veterinarios a espacios comunitarios y comunales, jornadas en espacio público, entre otras estrategias.

Parágrafo 3: La casa PYBA será un proyecto de gestión de mediano plazo que permita la optimización del uso de los recursos para las acciones de urgencias médicas veterinarias básica primaria. La Alcaldía Local de Suba deberá presentar un (1) informe de gestión anual al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal y a la Junta Administradora Local que dé cuenta de las gestiones en este sentido.

ARTICULO 5 LINEAMIENTOS FUNCIONAMIENTO ESPACIOS PYBA Y ESTRATEGIA MÓVIL PYBA. En estos espacios se desarrollará actividades de brigadas médicas veterinarias que incluye valoración médica y atención prioritaria veterinaria acordes a las necesidades identificadas en los territorios, priorizando la prestación del servicio para aquellos animales que han sufrido un accidente o enfermedad que pone en peligro inminente su vida, para garantizar su diagnóstico, tratamiento y recuperación, según valoración médica o por alguna circunstancia se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o tenencia inadecuada propendiendo por su protección y bienestar. Se cumplirán los siguientes lineamientos:

- a. Se priorizarán los servicios de atención a los animales en estado de abandono, en calle, de hogares de paso, de cuidadoras y cuidadores, de proteccionistas, de rescatistas, de activistas, de refugios sin ánimo de lucro y de familias, en pobreza extrema o pobreza multidimensional, residentes en la localidad de Suba de acuerdo a los criterios del sector. (incluyendo la Ruralidad).
- b. Se contará con un equipo de talento humano que cuente con médicos veterinarios, auxiliares veterinarios, auxiliares administrativos y cualquier otro perfil necesario para el cumplimiento de sus objetivos y el funcionamiento de los espacios PYBA y estrategia móvil PYBA.
- c. En el caso en que se presenten solicitudes de urgencias veterinarias de alta complejidad y/o hospitalización se dará traslado para la atención por parte del IDPYBA.
- d. En el caso en que se presenten denuncias de maltrato o tráfico se realizará por parte del talento humano el traslado a las entidades competentes para tal fin.

- e. Se implementará una estrategia de comunicación que contemple canal de atención telefónica, medios de comunicación, redes sociales y correos electrónicos para dar a conocer los procedimientos, tiempos de atención y requisitos, al igual que las jornadas desarrolladas por la estrategia móvil PYBA.
- f. En los espacios PYBA y estrategia móvil PYBA se propenderá por generar procesos de capacitación y sensibilización con relación a la tenencia responsable
- g. Para la atención de animales de hogares de paso, cuidadores/cuidadoras, protectionistas, rescatistas, activistas o de refugios, se diseñará e implementará un protocolo de seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos. Así mismo se creará un mecanismo de veeduría en articulación con el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.
- h. Se implementará un proceso de caracterización de las organizaciones de protección y bienestar animal locales, mínimo una (1) vez al año.
- i. De acuerdo con las posibilidades técnicas, financieras y jurídicas se propenderá por la disposición de alimentos para los animales sujetos de las brigadas médicas veterinarias y su priorización, en concordancia con las normas sanitarias vigentes.

ARTICULO 6. CRITERIOS DE TERRITORIALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTERILIZACIÓN Y DE ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS VETERINARIAS. La Alcaldía Local de Suba desarrollará una estrategia para optimizar y democratizar el acceso a los servicios de esterilización y atención de urgencias médicas veterinarias cumpliendo los siguientes lineamientos:

- a. Se propenderá por generar equidad y transparencia en los territorios y personas, que cumplan los requisitos para acceder a dichos servicios. Para lo cual se debe generar una estrategia que garantice la transparencia de la información de las solicitudes mediante la publicación oficial en página web y cartelera en casa PYBA y/o espacio PYBA actualizada mensualmente, del listado de solicitudes en cola por fecha de recepción y fecha estimada de atención.
- b. Se deberá crear un canal de recepción de peticiones, quejas y reclamos con relación al funcionamiento de dichos servicios.
- c. Se desarrollará un protocolo de acceso a dichos servicios que propenda por garantizar el debido cumplimiento de los requisitos dispuestos para los animales beneficiarios.
- d. En articulación con el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se desarrollarán espacios de veeduría para dichos servicios.

ARTICULO 7. FORTALECIMIENTO RED LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y ORGANIZACIONES. La Alcaldía Local de Suba propenderá por generar estrategias de fortalecimiento para los procesos pertenecientes a la RELPAS promoviendo:

- a. Procesos de formación y cualificación a su rol de cuidado animal.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



- b. El fortalecimiento de las organizaciones.

ARTICULO 8. ESTRATEGIA VIRTUAL FORTALECIMIENTO/ VISIBILIZACIÓN DE PROCESOS DE ADOPCIÓN Y ORGANIZACIONES. La Alcaldía Local de Suba dispondrá de sus medios virtuales y procesos de comunicación que permita fomentar:

- a. Los procesos articulados a la Red Local de Protección y Bienestar Animal.
b. Las estrategias de donación y adopción por parte de las organizaciones ligadas a la Red Local de Protección y Bienestar Animal.

ARTICULO 9. ARTICULACIÓN Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Alcaldía Local de Suba promoverá el cumplimiento de la normativa vigente con relación a la protección y bienestar animal por medio de la gestión interinstitucional. Se desarrollarán mesas de articulación interinstitucional de los siguientes temas:

- a. Inspección, vigilancia y control a clínicas y consultorios veterinarios y establecimientos comerciales relacionados con animales de compañía.
b. Acceso para el cumplimiento de los requerimientos en el manejo de razas especiales.
c. Inspección, vigilancia y control en espacios de presunto incumplimiento normativo o de presencia de maltrato animal.
d. Estrategias de intervención para las personas en habitabilidad en calle tenedoras de animales.
e. Traslado por competencia en el tratamiento de la fauna silvestre.
f. Gestión con el sector privado empresarial y académico.

Parágrafo 1: La Alcaldía Local de Suba deberá presentar un informe anual al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal y a la Junta Administradora Local de Suba de las acciones desarrolladas de articulación y gestión del presente artículo.

ARTÍCULO 10. RESTRICCIÓN PARA LA DESTINACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE PÓLVORA Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. Se establece la restricción para la destinación de recursos públicos en la compra, adquisición de servicios y utilización de pólvora y artículos pirotécnicos con fines recreativos y/o lúdicos por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba – Alcaldía Local de Suba – con el propósito de proteger la integridad y la salud de los animales.

ARTICULO 11. EXCEPCIONES. El Fondo de Desarrollo Local de Suba podrá realizar compra, adquisición de servicios y utilización de pólvora y artículos pirotécnicos con fines NO recreativos.

Parágrafo 1: La Alcaldía Local de Suba deberá informar a la Junta Administradora Local cuando en el marco de la excepción precedente, dentro de los 15 días hábiles siguientes, realice la compra, adquisición de servicios o utilización de pólvora o artículos pirotécnicos con fines no recreativos.

ARTICULO 12. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS. La Alcaldía Local de Suba, en articulación con el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Suba y entidades competentes, liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas en la localidad, con el fin de brindar información y concientizar a la ciudadanía sobre los efectos nocivos por el uso de pólvora y artículos pirotécnicos con fines recreativos en los ecosistemas y la salud de los animales.

ARTICULO 13. INFORMACIÓN DE EVENTOS QUE UTILICEN PÓLVORA O ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. La Alcaldía Local de Suba deberá informar a la comunidad en general, a través de sus medios de comunicación oficiales, cuando tenga conocimiento de algún evento, actividad o espectáculo que incluya el uso de pólvora o artículos pirotécnicos con fines recreativos, indicando la UPL en la que se desarrolle.

Esta comunicación tendrá como objetivo permitir que se tomen medidas preventivas para mitigar los posibles impactos sobre la vida y el bienestar de los animales en las áreas cercanas al evento, sin afectar la vida personal o información personal, de acuerdo a la reglamentación de Habeas Data, que afecten o expongan a los participantes en el mismo.

ARTÍCULO 14. SOCIALIZACIÓN RESULTADOS. La Alcaldía Local de Suba realizará una socialización anual de los resultados de la ejecución de las líneas de inversión del programa de protección y bienestar animal en cada una de las metas, programas y proyectos y del avance del presente Acuerdo, ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Suba y la Junta Administradora local, con invitación abierta a la ciudadanía, organizaciones comunitarias y expertos en bienestar animal con el fin de hacer veeduría y seguimiento.

ARTICULO 15 ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LA NORMA. En cumplimiento del artículo 7 de la ley 819 de 2023 se aclara que el presente Acuerdo Local no representa un nuevo gasto fiscal para la administración.

ARTÍCULO 16 VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTORA:



Edilesa Lina María Vela

PONENTES:

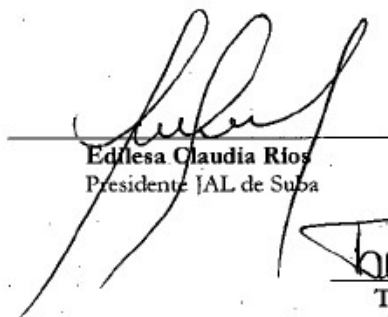


Edil Daniel Felipe Rojas



Edil Saúl Cortés Salamanca

MESA DIRECTIVA:



Edilesa Claudia Ríos
Presidente JAL de Suba

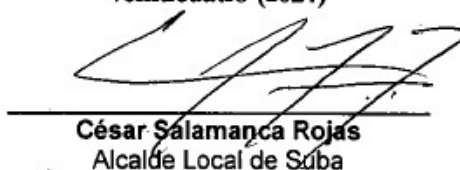


Edil Alejandro Losada
Vicepresidente JAL Suba



Tania del Rocío Bohórquez
Secretaría JAL Suba

Sancionado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)



César Salamanca Rojas
Alcalde Local de Suba

ACUERDO LOCAL N° 005 (8 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, COVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley Orgánica 2116 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021, en su artículo 1°, modificó el artículo 1° del Acuerdo Distrital 17 de 1999 que creó el Consejo Distrital de Paz;

transformándolo en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital, y encaminado al logro y mantenimiento de la paz, generación de una cultura de reconciliación y transformación de conflictos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Acuerdo Distrital No. 809 de 2021, corresponde a las Alcaldías Locales dentro de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos.

Que el artículo 13 del Acuerdo 809 de 2021 señala que, en relación con los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, las Juntas Administradoras Locales a iniciativa propia o de cada Alcalde Local, acordarán la conformación de los Consejos Locales de Paz, contemplando que: (...) su reglamentación se ceñirá a todo lo consagrado en este acuerdo, en el marco de sus competencias y atendiendo las dinámicas territoriales.

Que el Decreto Distrital 421 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos”, establece los parámetros para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz y las responsabilidades desde las autoridades locales para garantizar su instalación y su funcionamiento articulado.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 421 de 2021 señala que: “(...) dentro de la reglamentación de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos que se creen por las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada alcalde o alcaldesa local, deberá contemplar una secretaría técnica compartida entre la institucionalidad y un representante de las organizaciones o sectores civiles de la localidad.”

Que se hace necesario modificar u/o ajustar el presente acuerdo en atención a que no cumple con el criterio de analogía dado en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998; así como tampoco se ciñe a las pautas dadas en el artículo 13 del Acuerdo Distrital N. 809 de 2021, puesto que el cargo de Secretaría Técnica esta designado a un órgano de control, obviando que la Personería de Bogotá, D.C., hace parte del Ministerio Público y no de la rama ejecutiva del orden distrital” de igual manera revisar algunas instancias de participación con el fin de validar su impacto y aporte al citado consejo.

Que Corresponde a la Junta Administradora Local aprobar el primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75,76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación.

En virtud de lo manifestado,



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 005 DE 2024
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, COVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME"



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Mediante el presente acuerdo se modifica u/o ajusta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Usme, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Local.

Parágrafo. El cometido será encauzar el logro y sostenimiento de la paz, forjar una cultura de reconciliación y transformación de conflictos. El Consejo proporcionará el apoyo armónico de las labores de las entidades y órganos del Distrito Capital que se procesen en la Localidad, asegurando la construcción de reconciliación y transformación de conflictos en disposición de obtener relaciones sociales que afirmen una paz completa y permanente. Así mismo, promoverá el fortalecimiento de las organizaciones, redes y escenarios que velen por la paz en la localidad de Usme.

ARTÍCULO 2. Los principios rectores: El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme, desarrollará sus funciones con base en los siguientes principios rectores:

La construcción de paz y la transformación de conflictos de manera no violenta: pronostica dar la razón a los conflictos como oportunidades pedagógicas para su transformación, no eliminarlos sino tramitarlos mediante el diálogo, reconociendo credos, conmociones, necesidades, intereses y posibilidades.

Solidaridad: La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad, reciprocidad y bienestar.

Responsabilidad: El Consejo Local será corresponsable, a la luz de los principios de colaboración armónica, concurrencia y corresponsabilidad, para la armonización de los instrumentos de planeación relacionados con la Paz, la Reconciliación, la No Estigmatización y Transformación de Conflictos.

Participación: Lograr y conservar la paz demanda la participación democrática de la ciudadanía, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y la acción social.

Negociación: El logro de la paz involucra el manejo prioritario del diálogo y el convenio, instrumentos exitosos para la desmilitarización de los problemas sociales y políticos, nacionales y territoriales.

Mediación: Para progresar en la construcción de paz, se requieren procesos que contribuyan a mejorar la comunicación, la relación, y la integración intercultural entre personas y grupos presentes en el territorio y pertenecientes a una o varias culturas y con códigos culturales diferentes. La mediación promueve la convivencia de las ciudadanías interculturales y, además, es una metodología eficaz de intervención comunitaria para la transformación pacífica de las conflictividades.

Enfoque étnico y territorial: Se propenderá porque los programas y proyectos de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de la localidad y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en el territorio, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

Enfoque diferencial: Se propenderá porque los programas y proyectos de paz cuenten con un enfoque diferencial, que contemple las particularidades de género, edad, de los grupos étnicos, la comunidad campesina, las víctimas, la diversidad sexual y de las personas con discapacidad.

Enfoque de género: La paz, la reconciliación y la convivencia implican el reconocimiento de las mujeres, las niñas, la población LGBTQI+, las diversidades sexuales y de identidad de género, como ciudadanía autónoma y sujeta de derechos para el ejercicio pleno de estos, en igualdad de condiciones.

CARRERA 14 A N° 137 B SUR - 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com

BOGOTÁ



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 005 DE 2024
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, COVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME"



Enfoque étnico: En la perspectiva de que en Usme es necesario un nuevo contrato social y ambiental, el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme propenderá por la construcción de pactos, acuerdos y consensos en los ámbitos de lo político, lo económico, lo social, lo cultural y lo ambiental, para la construcción de paz.

ARTÍCULO 3. Conformación: El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de la Localidad de Usme, estará conformado de la siguiente manera:

Autoridades Locales, JAL y Organismos de Control:

- El (La) Alcalde (sa) Local o su delegado - quien lo presidirá.
- Dos (2) Delegados de la Junta Administradora Local.
- Un (1) Delegado de la Consejería de Paz, víctimas y reconciliación.
- El (La) Personero (a) Local o su delegado.
- El (La) Subdirector (a) Local de Integración Social o su delegado.
- El (La) Director (a) de la Dirección Local de Educación o su delegado.
- El (La) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur o su delegado.
- El (La) comandante de la Policía Nacional de la Localidad o su delegado.
- Un delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.
- Un delegado/a de La Secretaría Distrital de la Mujer.
- Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- Un delegado/a de la Secretaría de Hábitat.

Por la sociedad civil.

- Un/a representante de la Comisión Ambiental Local CAL.
- Un/a representante del Comité Local de Libertad Religiosa.
- Un/a representante del Consejo Local de Juventud.
- Un/a representante de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos.
- Un/a representante de personas en proceso de reincorporación o firmantes del acuerdo de paz.
- Un/a representante de personas de reintegración.
- Un/a representante de ASOJUNTAS.
- Un/a representante del comité operativo local de mujer y género.
- Un/a representante del Comité Local de DD.HH.
- Un/a representante del Consejo Local de Barras Futboleras.
- Un/a representante del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
- Un/a representante del Consejo Local de Discapacidad.
- Un/a representante del Consejo Local de Propiedad Horizontal.
- Un/a representante del Consejo Local de Sabios y Sabias.
- Un/a representante del Consejo Local de Vendedores Informales.
- Un/a representante del Consejo Local de Deportes, Recreación, Actividad Física, Parques y Equipamientos recreo-deportivos, DRAFE Usme.
- Un/a representante del Consejo Local de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras de la localidad de Usme.
- Un/a representante de la Mesa indígena- Cabildo.
- Un/a representante de la Mesa Local de Medios Comunitarios.
- Dos representantes de la Mesa Local de Víctimas.
- Un/a representante de la Mesa de Agricultura Urbana.
- Un/a representante de la mesa de organizaciones de base comunitaria LGBTI.
- Un/a representante Local de los jueces de paz.
- Un/a representante del Consejo Local de Planeación CPL.

CARRERA 14 A N° 137 B SUR - 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jal.usme@gmail.com

BOGOTÁ



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 005 DE 2024
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, COVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME"



- Un/a representante del Comité de Participación comunitaria COPACO.
- Un/a representante del Comité Local de Envejecimiento y Vejez COLEV.
- Un/a representante del Gobierno Escolar
- Un/a representante del Gobierno Escolar de la ruralidad.
- Un/a representante del consejo de la ruralidad local.
- Un/a representante del Consejo Local de la Bicicleta.
- Un/a representante del Consejo Local de Turismo.
- Un/a representante de la Mesa Local de Orientadores.
- Un/a representante de la Mesa Local de Rectores.
- Un/a representante de Comité Consejo Consultivo Local de Niños Niñas y adolescentes - CCLONNA
- Un/a representante de la Mesa de Acueductos Veredales.
- Un/a representante de la Mesa local de SPA.
- Un/a representante del Comité del fenómeno de habitabilidad en calle.

Invitados/as permanentes: Con voz y sin voto.

- Un delegado/a del Instituto Para La Economía Social – IPES
- Un delegado/a de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz.
- Un delegado/a del Alto Comisionado para la Paz
- Un delegado/a de la Agencia de Renovación del Territorio
- Un delegado/a de la Secretaría de Ambiente
- Un delegado/a de los Parques Nacionales Naturales de Colombia

4

PARÁGRAFO: Delegación. Los integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Usme podrán hacerse representar en el caso de las entidades por un funcionario con poder de decisión; en el caso de la sociedad civil cada una de las organizaciones elegirá un delegado (a) principal y un delegado (a) suplente, este último actuará en las faltas temporales o permanentes del principal.

ARTÍCULO 4. Funciones: En concordancia con el artículo 5 del Acuerdo 809 de 2021, el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme, tendrá las siguientes funciones:

Como Órgano Asesor y Consultor del Gobierno Local.

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Local, en materias relacionadas con la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.
2. Elaborar propuestas y recomendaciones al Gobierno Local, teniendo en cuenta las competencias de este acerca de la transformación pacífica de conflictos, en materia del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la reconciliación y convivencia.
3. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten y garanticen los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dentro de las acciones de seguridad ciudadana adelantadas en la Localidad.
4. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz a través de los presupuestos participativos y de esa manera promover en toda la localidad la cultura educativa para la paz.
5. Constituirse como espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, transformación de conflictos y no estigmatización; con reconocimiento de la autonomía y naturaleza de los demás espacios de participación. El Consejo Local de Paz, Reconciliación,

CARRERA 14 A N° 137 B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com

BOGOTÁ



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 005 DE 2024
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, COVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME"



Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme propiciará un ambiente favorable, para la articulación de estos mecanismos al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

Como facilitador de la colaboración armónica en las acciones de las entidades y órganos del Estado en la Localidad.

1. Diseñar programas y proyectos orientados a la construcción y consolidación de la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.
2. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración central y descentralizada, inclusiones de sus programas y proyectos para asegurar la ejecución de lo previsto en el literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades correspondientes. y organismos
3. Articularse con las entidades competentes para realizar el debido seguimiento relacionado con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Como asesor y facilitador del Gobierno Local.

1. Diseñar un programa de reconciliación, transformación de conflictos y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales y la sociedad civil.
2. Promover el respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
3. Promover el respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales de la Localidad.
4. Promover la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, sectores LGBTI jóvenes, niños y niñas y personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías políticas las minorías religiosas y víctimas del conflicto armado.
5. Promover la reconciliación, la transformación de conflictos y la tolerancia, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
6. Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, en el tratamiento, resolución de conflictos y acción sin daño.
7. Promover un Pacto Local, mediante diálogos entre actores estratégicos de la ciudad, que puedan contribuir a la construcción de paz y a una cultura de reconciliación y transformación de conflictos de manera no violenta.

5

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme, deberá articularse con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como espacios orientados al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo 809 de 2021.

ARTÍCULO 5. Reglamento. Para cada periodo los integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme, deberá expedir su reglamento interno, determinando además de lo establecido en el artículo 10 Acuerdo Distrital 809 de 2021, los siguientes asuntos: La creación, conformación o supresión de comités para abordar temáticas específicas que se estimen pertinentes para su correcto funcionamiento o para la discusión de los temas y responsabilidades que hagan parte de la agenda. Deberes de los representantes de la sociedad civil. Periodo y elección de la organización de la sociedad civil que ejerza la secretaría técnica conjunta.

Reglas de convocatoria, toma de decisiones, entre otras necesarias para garantizar el desarrollo organizado de las sesiones por parte de la Secretaría Técnica.

Determinar o aclarar el alcance de sus funciones siempre y cuando estas se encuentren dentro de lo determinado en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 809 de 2021.

CARRERA 14 A N° 137 B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: plazoleta@usme.gov.co

BOGOTÁ



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 005 DE 2024
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, COVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME"



PARÁGRAFO. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme, se reunirá dos (2) veces al año de manera ordinaria, sin perjuicio de que el Alcalde Local, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros lo convoquen a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen o la conveniencia pública lo exija.

ARTÍCULO 6. La Alcaldía Local de Usme en el término de tres (3) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, expedirá el Decreto reglamentario, en el cual se fijen entre otras, normas el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil, el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la selección de sus miembros y el apoyo logístico para el desarrollo de su agenda.

ARTÍCULO 7. Designación y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

La Alcaldía Local de Usme con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, convocarán a los sectores organizados de la sociedad civil, con reconocimiento por su trabajo social y comunitario a favor de los derechos humanos y la cultura de paz, así como a las instituciones de los sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Usme para que puedan designar o elegir a sus representantes y suplentes, mediante el mecanismo democrático que definan, brindando plenas garantías de equidad de género.

Cada sector de la sociedad civil deberá garantizar la inclusión de al menos un 30% de mujeres en cada una de las listas para la elección de representantes. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio.

Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener como radio de acción y/o cobertura la Localidad de Usme.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme, garantizará la representación y participación efectiva de los diferentes sectores de la sociedad civil, respetando los enfoques diferenciales y de género, así como la inclusión de sus agendas.

La designación de los representantes ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme se hará a título personal; no obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del o la representante, será reemplazado/a por el/la suplente debidamente acreditado por el sector o grupo poblacional al que pertenece.

Parágrafo 2. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme, en sesión plenaria podrá determinar la participación en calidad de invitados a otras organizaciones de la sociedad civil e instituciones que no lo integran, quienes tendrán voz, pero no voto; mediante un oficio.

ARTÍCULO 8.- Requisitos: Los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil que tengan interés de integrar El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme, deberán suministrar:

- Datos de identificación y localización del o la representante.
- Carta de la organización representada, en la cual se indique el sector por el cual se presenta el o la representante, así como la experiencia y/o vinculación con el sector.
- Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación y designación o elección, indicando las organizaciones participantes, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.
- Documento explicativo de la representatividad del sector.
- Datos suficientes sobre la misionalidad de la organización, domicilio y número telefónico de las entidades postulantes y de los representantes.

CARRERA 14 A N° 137 B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme2@gmail.com

BOGOTÁ



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 005 DE 2024
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME"



- Presentar un documento señalando su experiencia en la construcción de paz, reconciliación y transformación de conflictos; su motivación para hacer parte del Consejo Local. Esta información reposará en la Secretaría Técnica del Consejo Local, no será objeto de evaluación para la postulación y designación de los y las representantes y podrá utilizarse para la elaboración del plan de trabajo.

ARTÍCULO 9. Periodo: Con el objeto de garantizar la continuidad de las políticas distritales de paz y acorde a los principios democráticos, participativos y de representación, los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Usme se elegirán o designarán para periodos de cuatro (4) años.

Artículo 10. Facúltase al Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de la localidad de Usme para que dentro de su reglamento Interno determine los mecanismos para resolver las controversias que se presenten sobre:

1. La elección provisional de un miembro.
2. La falta de representatividad de sus miembros.
3. Los casos que se presenten por la falta absoluta de los representantes.

ARTÍCULO 11. Posesión. Los consejeros elegidos se posesionarán ante el Alcalde Local previa expedición del Decreto Local de elección.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Técnica. Se ejercerá de manera bipartita entre la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y una organización de la sociedad civil que sea elegida en cumplimiento del proceso que sea establecido por parte del Consejo para tal fin en el reglamento interno. Teniendo en cuenta: el *Decreto Distrital 421 del 28 de octubre del 2021, Artículo 13 presidencia y secretaria técnica*

7

ARTÍCULO 13. Funciones de la Secretaría Técnica. De manera general, estarán a cargo de la Secretaría Técnica todas aquellas funciones que permitan el correcto funcionamiento del Consejo Local. Esto es, realizar las labores de citación, convocatoria, actas, archivo, coordinación entre las entidades, proyección y presentación de documentos, y la verificación en el cumplimiento de los compromisos y la agenda que se hubiere establecido con anterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior, la secretaria técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Proyectar la propuesta del reglamento interno de la instancia de coordinación e impulsar su aprobación.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
3. Verificar el quorum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Proponer el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, sus modificaciones actualizadas, los actos administrativos de creación, actas, informes y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 005 DE 2024
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL 005 DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, COVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE USME"



9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.

10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.

11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

No obstante, el ejercicio y las responsabilidades específicas de quienes conforman la Secretaría Técnica compartida serán especificadas en el reglamento.

ARTÍCULO 14. Funciones de la Presidencia. La Presidencia cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requieran, con el apoyo de la Secretaría Técnica.
3. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 15. La Alcaldía Local de Usme garantizará la convocatoria y el funcionamiento del Consejo Local de Paz.

ARTICULO 16. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los 08 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.


HUGO ALBÉRCIO VILLAMIL VILLAMIL
Presidente J.A.L.


BERNARDO OTTAVO REYES
Vicepresidente J.A.L.


JULIÁN ANDRÉS DÍAZ MUÑOZ
Secretario Junta Administradora Local Usme

El presente Acuerdo Local es Sancionado por el Alcalde (sa) Local de Usme (E) a los () del mes de _____ de 2024


ANA ISABEL HORTUÑA SALCEDO
Alcaldesa Local de Usme (E)

CARRERA 14 A N° 137 B SUR - 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com

1000071